



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

LA PELIGROSIDAD CRIMINAL

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el título de:
licenciado en derecho

p r e s e n t a :

ENRIQUE CARO VILLARREAL

MEXICO, D. F.

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N .

Es importante señalar y comprender el origen del crimen, en relación a las conductas que propician la realización de los hechos antisociales, y el por que la sociedad se ha visto amenazada por quienes cometen actos delictuosos, es decir, nuestro estudio parte de la peligrosidad del individuo, proyectándolo a la sociología criminal como punto de partida y entender, como el Estado tiene un derecho y obligación, de crear normas jurídicas y sancionar, con el objeto de proteger, a la sociedad en general.

Es de preocupación entablar y plantear nuevas medidas de seguridad, para dar a la sociedad un mejor desenvolvimiento y así crear nuevas disposiciones con carácter jurídico, que den libertad a la sociedad, que se encuentra a punto de ser arrastrada por pasiones criminales, es decir enfocar y analizar las causas y factores cuyo resultado es el crimen.

CAPITULO I.

"La Sociología Criminal.

1.1. Los orígenes del crimen.

1.2. Concepto.

1.3. Ferri y algunos autores.

1.4. La reacción social.

CAPITULO 1.

LA SOCIOLOGIA CRIMINAL.

Es importante señalar cuales son los fines de estudio de la Sociología Criminal; esta ciencia tiene un camino, un fin, buscar las causas sociales o humanas del delito; es menester señalar a la Sociología Criminal como una ciencia que aún se encuentra en la obscuridad, pues últimamente a sido objeto de estudio y a ido cobrando mayor interés por -- los especialistas en la materia, tal importancia deriva de que su estudio tiene como finalidad investigar las causas sociales y humanas del delito; toda acción u omisión inhibitoria, trae como consecuencias una fuerza, es decir, las causas sociales influyen en el desenvolvimiento y realización de los delitos, son en un último análisis una serie de - fuerzas sociales, por lo tanto el estudio sociológico tiene como característica al ser dinámico porque se encuadra al inicio de la sociedad-- misma, se encuentra rodeada de fuerzas que a la vez generan una evolución y se transforma en su mismo núcleo de convivencia, de esta manera dicha evolución contribuye al desarrollo de la comunidad, cuyo origen-- se basa en un fundamento de deseos y en las necesidades latentes de la humanidad.

Algunos autores como el Dr. Raúl Carranca y Rivas; señala que la So-- ciología Criminal es la rama que estudia al individuo como tal, en un-

carácter biosociológico. (1)

Es decir, los caracteres del individuo como delincuente, es de definir cuales fueron las causas del delito que cometió, proyectándolo en un estudio en el cuál se determinará el grado de su temibilidad ante la sociedad, es decir que la Sociología Criminal en su rama jurídica estudia la legislación represiva y preventiva de la delincuencia, ya que en general estudia la criminalidad, basándose también en varias ciencias como; La Antropología Criminal: es la ciencia que estudia las causas individuales del delito, estableciéndolas, y está a la vez es auxiliada por otra ciencia llamada; La Estadística Criminal: que tendrá como objeto tomar en cuenta los ambientes físicos y sociales, en conjunto de todos estos datos se precisan los caracteres psicicos en relación a la génesis individual del delito, es decir que la Estadística Criminal, será la ciencia que vendra como auxiliar, ya que el ambiente estudiará las tendencias de acciones delictivas de las diferentes categorías de la delincuencia; por tal motivo La Sociología como ciencia tendrá el objeto de indicar cuáles son los medios tanto preventivos como represivos que deben organizarse con un carácter legislativo para poder encuadrar una defensa social en contra de todo aquel individuo que delinque. (2)

En conclusión, el camino de la Sociología Criminal como ciencia que --

(1) Cfr. Carranca y Rivas Raúl., Derecho Penal Mexicano., Parte General., Editorial Porrúa., S.A., Edición 1979, Pág. 46

(2) Cfr. Carranca y Rivas Raúl.-Op. cit. Pág. 47

sea caracterizado, forma parte de un conjunto de disciplinas criminológicas, porque nos describe la realización histórica natural de la delincuencia. (3)

Desde que la sociedad forma parte de un núcleo de vida ha tenido la necesidad de procrear leyes de conservación y defensa para poder tener -- una existencia, por eso la misma sociedad es la creadora de los principios esenciales sobre la responsabilidad del acto humano y proyectándola en una sanción como resultado de las trasgresiones y haciéndolos acreedores a la comunmente pena, es decir, es una potestad atribuida al poder social, la cuál tiene la facultad de encuadrar la norma jurídica, y así el derecho es un producto social.

El hombre como ser racional y conciente, con razón de entendimiento, tiene la obligación de llevar a cabo una convivencia dentro de la vida colectiva en el medio en que se desenvuelve; es notorio señalar, la misma sociedad sea ha visto en la obligación de dictar y además prevee Las Medidas de Seguridad. Respaladas por un organo estatal.

Ahora bien, si citamos como acto humano y quién realice el acto, significa el obrar de una actividad conciente, culpable y merecedor de un

(3) Cfr. Carranca y Rivas Raúl., Idem., Pág. 47

castigo, denominado pena, es por eso que la misma sociedad tiene una de fensa, señalándolos como hechos sociales al delito y al delincuente, és te como ser racional de las determinaciones de su voluntad en el obrar, es el responsable del acto y de sus consecuencias, así el individuo ti gne la plena libertad dentro del núcleo social de elegir entre el bien y el mal, trayendo como conclusión el llamado principio jurídico de impu- tabilidad.

La Sociología Criminal tiene cierta significación dentro del marco so- cial, ya que el delito provoca en la misma, una serie de reacciones ta- leas como el Daño, Alarma, estas consecuencias se deben a que éstas vio- ciones, el individuo no tiene una plena libertad dentro de la sociedad- y se encuentra en elegir conductas buenas y malas.

Es por eso que la Sociología Criminal considera al delincuente como un fenómeno social, ya que es considerado como ente de peligrosidad que se dá en la misma, es decir éste fenómeno trae consecuencias entre sus mi gnos asociados, como caracteres de disgregación y de disociación.

"En cuanto las deducciones que hemos hecho referentes a los hechos so- ciales que deben ser estudiados en un real acontecer colectivo y deci- mos colectivos, por que dentro, del marco de la sociedad se realizan -- los hechos sociales que se proyectan como un fenómeno con carácter dis gnativo y que se proyectan con un sin número de violaciones a los pre-

ceptos que se encuentran tipificados en leyes penales que adquieren un cierto sentido de realidad, por que se dice que el sujeto que cometió un delito, tendrá como consecuencia una denominación en ese marco, que será la de un delincuente criminal". (4)

Ahora, el delito se ha definido como un efecto de una fuerza, y tal es la importancia, pues existe cierta influencia dentro de la génesis del marco de dicha conducta delictiva; a todo esto la Sociología Criminal lo ha denominado fuerzas sociales y éstas, son aquellas que contribuyen a la realización, como hemos dicho anteriormente, del fenómeno criminológico; La Sociología tiene como característica primordial de ser dinámica y por ser así, sufre una cierta evolución que se atribuye en cierto aspecto a las fuerzas sociales, sufriendo cierto carácter evolutivo en todos los ordenes y necesidades del individuo en general, trayendo como consecuencia el mal llamado fenómeno del crimen, es decir, estos fenómenos cuando llegan a realizarse repercuten en la vida y dentro de la sociedad es considerado, como reacciones al mínimo de principios de moralidad, formado, como base de un status.

Es menester señalar, el hombre o individuo, como un elemento dentro de la sociedad ha sufrido las reacciones del acontecer humano y ha e--

(4) Solís, Quiroga, Hector., Sociología Criminal., Edit. Instituto de Investigaciones de la U.N.A.M., México 1962., Pág. 29

llo se debe que reaccione, pero con responsabilidad, dentro de un carácter social.

Concluimos: Si la propia sociedad ha forjado, evolucionado e impuesto una serie de limitaciones a la conducta humana, infringiéndolas y proyectándolas a una ley penal, para que en un momento dado, respalde la vida colectiva del individuo en general, está serie de limitaciones no han tenido tal importancia dentro del marco social, en otras palabras, ya no se admite que la ley penal, sea el único camino de una fase jurídica para combatir y luchar en contra del delito, sino es importante que en el reprimir y prevenir los delitos, deban ser un conjunto de limitaciones dentro de las actividades que desarrolla el individuo dentro de la esfera social, en una lucha contra la moral, más restringida, en cuanto a la educación y desenvolvimiento en que se encuentra rodeado el individuo, así como la represión de un cuanto poco, de las relaciones humanas y un reproche contra todos aquellos elementos (bebidas, estupefacientes, drogas), que transforman a la conducta social en criminal.

Así la Sociología Criminal: es aquella ciencia que trata de dar explicaciones completas a la conducta del individuo sobre todo a las llamadas antisociales, dentro del medio en el cuál se convive, es decir, la sociedad es uno de los factores que influyen en la conducta del indivi-

duo, en las interhumanas; el trato diario con la sociedad modifica los caracteres que va adquiriendo a través de su evolución o crecimiento y los factores que en un momento dado, propician el crimen, son muy variados; como el económico, la ocupación, la profesión o la educación, -- las clases sociales, la familia y los medios de marginidad originando su desviación, es decir, a todo esto es a lo que llamamos, un conjunto de medios donde el individuo puede convertirse en un criminal, por eso la sociología trata de dar una amplia explicación, del porqué el individuo, en un momento determinado se convierte en un ente criminal, y por qué la sociedad reprime estas conductas.

La sociedad viene a ser víctima de todos aquellos individuos que realizan conductas antisociales, creemos bien, que deberíamos de hacer un esfuerzo para reducir, es decir que existen algunos órganos, encomendados a la creación de normas y que estas mismas tengan la característica de ser punibles.

1.1.- Los orígenes del crimen.

El crimen siempre ha sido enfocado desde que apareciese la Sociología y la Sociopatología; es decir los orígenes del crimen que se remontan aproximadamente, casi al origen de la vida, y es en estudio en sí, el importante, ya que va muy unido a la historia del mundo.

"Según algunas creencias de vista científico e histórico, nuestros antepasados 'Hombres Primitivos' cometían ciertas conductas de salvajismo, (costumbres absurdas, crueles, excéntricas y algunas veces esotéricas), otro detalle muy relevante, que dentro de su vida cometían el - desenfron sexual y eutanasia, infanticidios y por último sacrificios humanos con un carácter de canibalismo". (5)

"Posteriormente en la Mesopotamia (tierra entre dos ríos Éufrates y Tigris), hubo un documento que tuvo trascendencia que fue el código - Hammurabi, que significaba amo; grande, que reinó de 1728 al 1686 antes de cristo; código unificador del imperio babilónico, que determinó las reglas sobre la anarquía jurídica y protegió a los ciudadanos". (6)

(5) Rodríguez, Manzanera., Criminología., Editorial Porrúa, S.A. 1ra. Edición., 1979., Pág. 147

(6) Rodríguez, Manzanera., Idem., Pág. 149, 150 y 151 .

"El Código de Hammurabi, combatió en primer lugar la criminalidad, en él se encuentran normas relevantes de notable, de este ordenamiento, - encontramos en primer lugar, reglas que regulaban los precios máximos - en los mercados y los honorarios de los profesionistas de aquel tiempo con la finalidad de evitar los abusos de los comerciantes y profesionistas, es decir debemos considerar, que el Código de Hammurabi rigió - en el oriente por más de mil años, es importante señalar que este código, no solo regulaba esos aspectos, sino que todos aquellos que recaían en el abuso, se les castigaba de una manera penal". (7)

"Ahora bien, en Egipto también encontramos antecedentes criminales, - ya que los egipcios tenían mucho interés de combatir la criminalidad, - así veremos el gran ingenio que tenían para inventar métodos de identificación criminal, por ejemplo a los ladrones, criminales, etc., se -- les quitaba los incisivos para poder identificarlos". (8)

"Por otra parte en China; el gran pensador Confucio, (555 al 478 a.c) se preocupó en analizar el fenómeno criminal, afirmando que hay cinco - clases de delitos imperdonables:

1.-El hombre que medita en secreto y práctica bajo capa de virtud-

(7) Cfr. Rodriguez, Manzanera., op. cit., Pág. 151

(8) Cfr. Rodriguez, Manzanera., op. cit., Pág. 152

(predimitación, alevosía y ventaja).

2.-Incorregibilidad reconocida, (probada contra la sociedad).

3.-Calumnia, (revertida con el manto de la verdad, para engañar al pueblo.

4.-Venganza.

5.-Formular el pro y el contra sobre él mismo asunto, (cediendo al interés que se tenga de una u otra persona).

Confucio señaló y analizó que el 1ro, 2do y 3ro., son aspectos de peligrosidad criminal.

Cabe notar una gran frase que Confucio pronunció; ten cuidado de evitar los crímenes, para no verte obligado a castigarlo". (9)

"En la Cultura Griega, tenemos que en esa época había pensadores que demostraban siempre una gran preocupación por todos los temas del conocimiento humano, y dentro de estos vemos que el crimen fué uno de los aspectos más tratados. Encontramos la problemática del crimen y del criminal , en la Mitología griega, en el arte y en su filosofía, con un carácter de que los griegos situaban a sus dioses en un aspecto místico". (10)

"ahora bien, en Alejandría, por los años 305 a 150 a.c., tuvo gran im

(9) Cfr. Rodríguez, Manzanera., op. cit., pág. 153

(10) Cfr. Rodríguez, Manzanera., op. cit., pág. 155

portancia la Medicina Forense en general, en una parte nos describen como los criminales eran puestos a disposición de los médicos para su disección en vivo". (11)

"En Roma, ciudad importante por su frecuencia de regularse por juris--prudencia, y es de esperarse que los romanos tuvieran bastantes anteceden--tes; el nacimiento de dos grandes Doctrinas. Los Estoicos: Describi--an a la pobreza en el camino de la virtud, originando así lo más sano. La segunda corriente decía lo contrario. Los Epicureos: atestiguaban, - que la riqueza era lo máximo y encaminaba a la felicidad, en tanto la -pobreza era la causante del crimen". (12)

"Esto es importante de mencionar como en la Edad Media, tuvo gran in--fluencia la Iglesia Católica y las interpretaciones criminológicas y pe--nales, con una característica de ser teológicas.

Es claro de observar que en mucho la historia de la humanidad es la -- historia del crimen, desde el primer antecedente a nuestros días, y la -- historia del hombre, es en gran parte el relato de los robos, homici -- dios e intrigas.

(11) Cfr. Rodriguez, Manzanera., op. cit., Pág. 162, 163

(12) Cfr. Rodriguez, Manzanera., op. cit., Pág. 163

"Entre los hechos vitales, es importante mencionar la mortalidad en general, es ocasionada por grandes índices de violencia, pero con un aspecto criminal, las principales causas de este fenómeno se debe a que las grandes urbes, están en constante ritmo de crecimiento, y la sociedad en general, así mismo, estos contrastes se observan, de acuerdo a los adelantos de la vida moderna, ocasionando nuevos factores criminológicos, y de bajo, ciertas condiciones, han ido en aumento.

Hasta hoy, en nuestra época se a venido a ratificar que el delito es el más grave de los fenómenos sociales, y ha tenido lugar en todas las etapas de la humanidad, pero aún es más grave el resultado de la impunidad de las trasgresiones de la ley, lo que a provocado el aumento de la delincuencia.

Uno de los primeros factores que dan cavidad al índice criminológico, es la pobreza, en segundo lugar el Alcoholismo, y así en ese orden los desajustes afectivos en el hogar, después la Prostitución y por último el mal llamado juego y vagancia. Es primordial hacer Incapié en otro factor que tiene bastante influencia dentro de la conducta criminal; -- que es el factor económico; en este factor tiene como orígenes los siguientes fenómenos sociales y que en seguida los enumeraremos, para poder explicar en un aspecto general:

- a).-La pobreza.
- b).-Carencia de los primeros articulos de primera necesidad.
- c).-Mala Alimentación.
- d).-Escasa producción agrícola". (13)

"Las estadísticas nos indican, que las condiciones de vida, tanto económicas que producen cierta reacción a la conducta del individuo en sociedad, nos revelan los más altos índices de la delincuencia, en que predomina condiciones económicas desfavorables, señalándolos que el mayor porcentaje, se originan delitos contra la propiedad, pero cuando un país se encuentra favorablemente en el aspecto económico, el índice de la delincuencia, corresponden a los delitos contra la vida y la integridad corporal". (14)

Por otra parte influye el incremento de la criminalidad en el alto precio de los articulos de primera necesidad por estar supeditados a un orden jurídico y esté no es capaz de resolver, para todos, el problema de las necesidades primarias.

Entre las personas poseídas por el afán de mayor poderío económico ocu

-
- (13) Urbina, Olivares, Carlos., Salud Pública de México., V. Volumen XVII., Núm. 2., Epoca Marzo-Abril de 1975., Pág. 212
 - (14) Urbina, Olivares, Carlos., Idem., Pág. 213

rren delitos, como la usura, la falsificación y los delitos contra la moral, en las clases económicas débiles los delitos característicos son -- las lesiones y los homicidios.

Así, la referencia de algunos factores sociales como la Pobreza, la dependencia, la injusticia, la crisis del trabajo, son factores que disminuyen considerablemente el nivel autoestimativo y preparan al individuo para cometer delitos, ocasionando, la reincidencia.

Puede decirse que el Alcoholismo en general, es uno de los factores que propician la criminalidad, pero es importante señalar que los índices -- que nos describe el alcoholismo en varios países, tanto latinoamericanos, como europeos, nos indican las Estadísticas, que la criminalidad diferencia, es decir de un pueblo a otro, existe diferencia de lo habitual del consumo de alcohol, en algunos origina la vagancia y la mendicidad. Otra de las consecuencias del consumo del alcohol, es que bajo la influencia de éste, surgen riñas y como resultado, lesiones que regularmente se llega al homicidio.

"Cabe señalar, que en un aspecto primordial, es el deber en que se encuentra el Estado de combatir el comercio de bebidas alcohólicas y la popularización de las mismas, puesto que ello es causa de la criminalidad. -

Es de observar que el Estado busca obtener impuestos por concepto de giro comercial de cantinas, pulquerías y piqueras, de introducción de pulque o bien por la destilación de alcoholes y la industrialización de los mismos, pero el Estado se ve también obligado a erogar fuertes sumas de dinero para mantener la seguridad pública mediante numerosos policías, cárceles, penitenciarias y tribunales penales, a fin de prevenir los delitos o sancionarlos cuando han infringido alguna norma". (15)

Es lógico entender que reducida la causa de la criminalidad habrá de disminuir correlativamente el factor que perjudica al status de la sociedad.

Por otra parte convendría que el Estado hiciera un balance de cuanto gana y cuanto gasta en torno al alcohol, aunque el balance dejará alguna utilidad, faltaría valorar las horas de trabajo perdidas por los lesionados en las riñas, los procesados como ofensores y los que mueren por los delitos de homicidios, faltaría valorar, también, la degeneración fisiológica transmitida a la familia del alcohólico.

En cuanto a los desajustes en el hogar; cabe señalar, las condiciones sociales que influyen en la conducta del delincuente y debe destacarse por su nivel de importancia "el Hogar"., Por lo tanto que constituye el

(15) Cfr. Urbina, Olivares, Carlos., op. cit., Pág. 215

medio natural en que se forma la personalidad social del hombre, ya que el origen y el nacimiento están tan estrechamente vinculados con el hogar, es evidente que el origen legal o ilegal influyen en la formación moral del hombre o incluso, en su condición social.

"Es importante señalar una vez más, que nuestro tema se encuentra enfocado al origen del crimen, y uno de los factores más importantes es el hogar, por que puede y es uno de los afectados en las bases de su organización, y en la constitución de ella misma y es relevante indicar que dentro de esté factor se encuentra dos tipos de situaciones en el hogar como se describen:

A.-El Hogar Regular.

B.-El Hogar Irregular.

Es importante tratarlos desde un punto de vista general:

"EL HOGAR REGULAR":

Es aquel que se encuentra constituido por una serie de vínculos entre sus miembros y estos se encuentran amparados por las leyes, fundados en las relaciones de mutuo respeto y afecto, es decir los conyugés y los hijos conviven en un orden de derechos y deberes, pero con una característica primordial de ser recíprocos". (16)

(16) Cfr. Urbina, Olivares, Carlos., op. cit., Pág. 216

"EL HOGAR IRREGULAR":

Son aquellos hogares que carecen de base sólidas, pues edifican su existencia por lo general, sobre atractivos provisionales, generalmente de orden sexual y como característica primordial es de alguno de los conyuges, abandonan a los hijos, y trayendo como consecuencias que las obligaciones se pierden, de alguno de estos, ocasionando una deformación moral en los hijos, y lo más grave de este aspecto es que los orillan a la actividad antisocial, motivandose el origen del crime". (17)

REFLEXION:

Cabe hacer notar, que desde un punto de vista criminológico debe de verse al hogar como principal enfoque de la causa del decisivo ambiente social del niño, capaz de modelar su personalidad moral, ya que la adaptación social, el niño la recibirá en el seno de la familia y del hogar, - si no funciona esta característica, se convertira el menor en la sociedad un inadaptado, esto quiere decir que será posible hacer candidato a la realización de un delito.

Otro factor de carácter criminológico, es la Prostitución, su origen se debe a que la mujer es abandonada por su conyugé y está se encuentra en una limitación económica, consideramos que su raíz es de origen fundamen

(17) Cfr. Urbina, Olivares, Carlos., op. cit., Pág. 216, 217

talmente económica, en la mayoría de los casos, la prostitución es enfocada a nivel criminológico, es el sujeto activo de delitos; como el robo, lesiones, injurias, difamación y por último el fraude.

El Juego, es el más conocido entre los hombres, por ser simple o complicado, emocionante y atractivo por las apuestas que se depositan en él y que afecta la economía, la paz y estremosamente afecta a la familia, el juego se refleja como factor al origen del crimen, por que en la apuesta puede ir acompañada de dolo o trampa, relaja las costumbres y en muchas ocasiones conducen al homicidio

La Vagancia, tiene también su origen y su causa de ser, su extracto en las llamadas casas de vecindad, donde existe el convive de personas de origen proletario y de la clase media inferior, trayendo como consecuencia de ser la incubadora de delitos, lo más perniciosos, ejemplo; la cabaretera, el borracho consuetudinario, riña e injurias entre los vecinos. En esté medio el menor se encuentra en la primera y natural sociedad de sus iguales y se organiza fácilmente en pandillas, considerada así como el primer germén de la asociación delictiva.

Es importante tomar en cuenta que los factores que hemos citado, como el origen del crimen se han analizado predisponentes del delito, ya que es objeto de observar, que no actuan en forma aislada, sino que se in--

terrelacionan en tal grado que es difícil saber.

Es por eso que la perturbación social que se conserva y resguarda la sociedad, se debe a ciertas limitaciones que ella misma a ido implantando a través de las épocas históricas del hombre y se ha estado realizando es estudios preliminares, en cuanto a la conducta del individuo, consideradas en un cierto aspecto reprochables ante la sociedad y la familia.

En relación a lo que hemos dicho anteriormente, se puede hacer una con-juntura, de la que la humanidad nació con vocación innata, para la reali-zación del crimen, y consideramos que el crimen tiene su ambito de reali-zación para poder llegar a cometerse, a esto deducimos, que el crimen es un fenómeno social, por que su esencia se da en el seno de la sociedad.

Es menester hacer una observación, que el hombre o individuo a perdido - su tendencia natural de "SER", y ha creado el mal producto de ser un cri-minal y delincuente.

1.2.- Concepto de Sociología Criminal:

"Se le denomina Sociología Criminal; por ser la ciencia que se encarga de estudiar los hechos sociales, las interrelaciones humanas, el real acontecer colectivo, y busca su entendimiento de su sentido y se califica de -- criminal, por que busca la concretización del estudio dirigidos a los hechos delictivos o delictuosos". (18)

1.3.-Ferri y algunos autores:

"Por lo referente a Enrico Ferri, tenemos antecedentes que es el fundador de la Sociología Criminal, Ferri nos señala que se subdivide en un cierto número de ramas particulares, se desenvuelve en dos direcciones distintas que señalaremos enseguida:

Primero: Estudiando las unas, la actividad humana normal.

Segundo: Las otras, estudian la actividad humana antisocial o antijurídica". (19)

Es decir, que sobre el fundamento común de la Sociología General se distinguen, de un lado la Sociología Económica, Jurídica y la Política, y de otra la Sociología Criminal,

De ello se desprende que para Ferri, nuestra ciencia forma parte de la -

(18) Solís, Quiroga, Hector., Sociología Criminal., Editorial; Instituto de Investigaciones Sociales., U.N.A.M., 1962., Pág. 29

(19) Solís, Quiroga, Hector., Idem., Pág. 30

Sociología en General y no de la Criminológica.

"Según Enrico Ferri, nos describe de acuerdo a su estudio, a la Sociología Criminal, como fenómeno colectivo, de conjunto tanto en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos sociales.

Existen varios autores, que sus conceptos, tuvieron gran auge; citamos algunos:

"Carranca y Trujillo: Nos señala que la Sociología Criminal, es aquella que estudia, en su rama biosociológica, los caracteres individuales del delincuente con el fin de determinar las causas de un delito y su grado de temibilidad social; es clar precisar que el Dr. Carranca y Trujillo nos da un concepto en base a la rama jurídica, basada en la legislación preventiva y represiva de la delincuencia, y además comprende al conjunto de disciplinas criminológicas, haciendo también mención a una parte de Derecho Penal ". (20)

"Luis Garrido: Nos describe que la Sociología Criminal, le corresponde investigar la gestión y desarrollo del delito, relacionandolo con factores y productos colectivos, en cuanto lo condicionan y también le toca precisar los efectos que a la vez produzcan el delito, tanto en la-

(20) Cfr. Solís, Quiroga, Hector., op. cit., Pág. 30, 31

estructura como en la dinámica social.

Manzini nos dice: Que la considera una disciplina, por que es la doctrina de la criminalidad, descrita en su estado actual, en la historia, en los elementos causales , en la eficacia de la reacción colectiva que se encuentra y en su profilaxis social, no creemos que la profilaxis social, como proyección de política a desarrollar, pertenesca a nuestra ciencia de la realidad criminal.

Von Liszt: Nos describe que está materia debe de indicar al crimen como acontecimiento de la vida social, examinarle en su conformación, así como en sus condiciones sociales.

Por lo que se refiere al Diccionario de Sociología: Nos señala que es la ciencia que estudia al delito como un fenómeno social, la criminalidad en toda complejidad y la pena en cuanto reacción social en sus orígenes, evolución y significación". (21)

"En cuanto al concepto que nos señala el Diccionario de Sociología, es una aplicación de la Sociología en General, por que nos hace referencia a los fenómenos específicos de la delincuencia y su aportación princi--

(21) Cfr. Solís, Quiroga, Hector., op. cit., Pág. 31

pal, son sus investigaciones en relación con los factores sociales de la criminalidad.

"Sebastián Soler: Nos describe que la Sociología Criminal es aquella que se ocupa de los fenómenos de repetición o de masa, de interacción individual y de los productos de está interacción, estudiará la delinuencia como fenómeno total y de otro fenómeno social que tenga relación con la actividad represiva, también el conjunto de sentimientos, ideas y creencias sociales que hacen nacer y evolucionar lo prohibido las formas y reglas de responsabilidad.

Grispini: Opina que la Sociología Criminal, estudia la criminalidad total, global, refiriendola a la entera agrupación humana en que se produce". (22)

1.4.-La reacción Social:

"Desde lo más remotos orígenes, el hombre se agrupa para defenderse de los peligros que le acechan, para poder subsistir, empiezan a formar - los primeros grupos sociales, las cuáles deben de tener limitantes en el actuar de sus miembros, aparecen así las primeras leyes con el curso del devenir de los primeros conflictos en sociedad, creandose así - las modernas sociedades, éstas para poder subsistir tienen que organizarse, pero sin embargo la sociedad como tal no puede actuar por si so la, ni hacerse justicia por propia mano, siempre, conforme la sociedad se va organizando y formando su propia base de principios, nombran a - un representante, quién va a ser el encargado de suplir algunas deficiencias, que antes venian haciendo los propios miembros de hacer justicia por propia mano". (23)

Esto es importante de observar, si no hubiera un órgano encargado de aplicar las medidas necesarias, la estructura de la sociedad se veria - atentada por un sinnúmero de conflictos y vicios, por ello el órgano - encargado de vigilar , tiene la obligación de observar todas las deficiencias latentes en la sociedad, para que sus miembros tengan la certeza de vivir con seguridad, para lograr sus fines y el mejor convivir dentro de la sociedad.

(23) Cfr. Rodriguez, Manzanera, Luis., op. cit., Pág. 147, 148

Por lo tanto la sociedad, debe de tener ciertos lineamientos, encaminados a una organización de carácter jurídica y está reacción es de - dos formas: Que el propio Organo Estatal debe de imponer a través de; Las Penas y Medidas de Seguridad.

CAPITULO II.

"PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD".

2.1. Concepto.

2.2. Criterios de diferenciación.

2.3. Tendencia de nuestro Código Penal.

CAPITULO II.

Las Penas y Medidas de Seguridad.

Las Penas:

"La Pena es la historia de la criminalidad, es decir, la pena es la atribución o castigo a una conducta realizada por el individuo que infringe la norma (la ley), y las buenas costumbres de la sociedad. Es decir, la pena es el castigo, que trata de disuadir el delito, es tratada también como un contra estímulo, por eso decimos que la pena ya a tonido un camino a seguri a través de las diferentes etapas de la humanidad". (24)

"En la etapa Primitiva: Se originaba la pena de la venganza privada.

En la etapa Religiosa: Se tenía el derecho de castigar a los sacerdotes, brujos y hechiceros.

En la tercera etapa llamada Etica: La pena tenía ya un propósito de -- castigar y moralizar al delincuente, pero siempre demostrando ejemplaridad.

La cuarta etapa denominada Etico Jurídica: Nos señalaba que la pena intervendría en un sentido etico-jurídico.

La quinta etapa es denominada La Social de la Pena: Por que al delin--cuente se le denomina como tal, con un aspecto social. A todo lo rela-

(24) Rodriguez, Manzanera, Luis., Introducción a la Penología., Apuntes para un texto, México., D.F., 1978., Pág. 14, 15

tivo esto es importante que la sociedad se haga cargo del problema que trae consigo el individuo, no que la sociedad lo castigue, ni lo señale, si no al contrario que lo trate de ayudar, por medio de contribuir métodos o proyectos de rehabilitación, más eficaces que los usados en la actualidad y una vez rehabilitados, dar la oportunidad de dejarlos-integrarse a la vida colectiva". (25)

Es menester señalar que la pena, a través de la historia, a evolucionado y surgido a través de las grandes culturas del mundo, que le han dado relevancia hasta nuestros días.

"A través de tan importante función que desempeña la pena; se desenvuelve en seis principios:

PRIMER PRINCIPIO: Tenemos que la Pena es una "Restricción o privación de derechos", es decir que la pena es la atribución a que se hace acreedor un individuo que delinquo.

SEGUNDO PRINCIPIO: Es el llamado de "Necesidad", nos señala que la pena sólo debe de aplicarse a los casos concretos, a que haya lugar, es decir, la pena debe aplicarse estrictamente, si se requiere ya sea al grado, por su máxima o por su mínima peligrosidad.

(25) Rodriguez, Manzanera, Luis., op. cit., Pág. 15

TERCER PRINCIPIO: Es el de "Personalidad", nos indica este principio - que la pena sólo deberá recaer en el sujeto que infringió la norma, ya que no puede ser trascendente la pena.

CUARTO PRINCIPIO: Denominado de "Legalidad", nos indica que la pena debe de estar estrictamente constatada por la (Nulla Poena Sine Lege), y sólo la pena puede aplicarse por una conducta previamente estipulada por la misma ley (Nullum Crimen Sine Lege).

QUINTO PRINCIPIO: De "Juridicidad", este principio nos señala que la - pena deberá imponerlas la Autoridad Judicial, aclarando que a través - de esta tenga las atribuciones competentes para imponer y ejecutar las penas, si dicha aplicación de la pena es proyectada por un juez incompetente, carecerá de validez.

SEXTO PRINCIPIO: Se le atribuye el de "Defensa", es por eso que este - principio nos señala que la pena no puede aplicarse si el sujeto no ha hido previamente a juicio, y no a tenido la oportunidad de defenderse".

(26)

"Ahora bien, por lo que hace a la función de la pena, deberá cumplir - correctamente sus funciones, ya que tendrá como fin especial básico, - la de ser Retributiva y Preventiva, y en un aspecto de ser General y - Especial.

(26) Rodríguez, Manzanera, Luis., op. cit., Pág. 18, 19, 20

A. RETRIBUTIVA: Es por esta principal función, que la pena deberá aplicarse a tal grado al individuo que cometió la conducta, es decir, que la pena deberá ser proporcional a la conducta realizada por el individuo, esta función es importante, ya que la opinión de algunos tratadistas deriva de que no solamente será proporcional, sino que también deberá aplicar la ayuda suficiente para la readaptación del individuo.

La función Retributiva no es una simple venganza que el Estado impone en nombre de la sociedad. En sí tiene como función característica de -- restablecer el equilibrio social, que se va inviciando con los movimientos del crimen, el objetivo es de restablecer el orden jurídico que se encuentra en peligro de romperse.

Otra finalidad es la de sancionar el sinnúmero de fallas de carácter - moral que la sociedad considera como faltas a la propia estructura que se rige, por lo que se refiere a la opinión pública, deberá satisfacer ya que esta siempre tiende a escandalizar e inquietar a la sociedad en general, este fin, tiende a vencer el temor y la inseguridad que surge a consecuencia de la realización de una conducta delictiva, y es cuando interviene en su faz la función retributiva, considerando así que la sociedad sienta que la Autoridad o el Estado sirve para ampararla o protegerla en un momento determinado.

A través de todo esto, se reconfirma la fuerza y la autoridad de la norma jurídica para después seguir la fase que viene hacerse acreedor a la sanción, imponiendo así la pena, como forma de repudio al crimen".

(27)

B. PREVENCIÓN GENERAL: Esta función tiene como objetivo primordial de prevenir a los miembros de la sociedad, es decir, que la pena es una amenaza para la colectividad de abstenerse de violar el precepto jurídico de la norma, es por eso que la norma debe ser:

1.-Intimidatoria: Por que debe causar miedo, temor, para no cometer un acto delictuoso, o para no realizar una conducta encaminada a esos fines.

2.-Ejemplar: Debe de ser la pena ejemplo para la sociedad, es por eso que la pena, así como es ejemplo, debe de ser justa en cuanto a su aplicación y que sirva a los miembros para prevenirlos de que si realizan una conducta delictuosa, se les aplicará la pena adecuada". (28)

3.-Prevención Especial: Está función viene a desempeñar las diferencias de la Prevención General, es decir cuando falla la amenaza de una pena-

(27)Rodriguez, Manzanera, Luis., op. cit., Pág. 21, 22

(28)Cfr. Rodriguez, Manzanera, Luis., op. cit., Pág. 23, 24

y no ha sido suficiente para inhibir al criminal, entonces se hace la prevención especial que consiste en la aplicación misma a un caso concreto.

"La pena busca conformar el mejoramiento social, es por eso que siempre la pena es de aplicación individual que sirve para intimidar y hacer que se arrepiente el individuo y poder hacer que no reincida el sujeto. Ahora bien hay que tomar en cuenta que un gran porcentaje de los delitos cometidos son culposos, de ahí que el sujeto activo no sea un desadaptado, sino un negligente, imperito, imprudente". (29)

Las Medidas de Seguridad:

Por lo que se refiere a las Medidas de Seguridad; vienen hacer una función primordial dentro de la sociedad, es decir que las penas no bastan por sí solas para ser eficaces, para deriguir la lucha en contra de la delincuencia y así asegurar la defensa social, es por eso que van siendo colocadas Las Medidas de Seguridad, pero con un carácter de intermedio y vienen a colocarse cuando existen estados peligrosos, es por eso que las medidas de seguridad tienden a una prevención especial, ya que la prevención general son las penas que se encuen-

(29)Cfr. Rodríguez, Manzanera, Luis., op. cit., Pág. 24, 25

no sirven, sino al contrario, éstas penas vienen hacer impuestas a todos aquellos delincuentes normales y que no causan un estado peligroso a la sociedad, algunos tratadistas describen que las penas y medidas de seguridad son idénticas, otros que son complementarias, y que las penas son represivas y retributivas y las medidas de seguridad son preventivas, en si existen criterios de diferenciación. (30)

Es importante establecer que las medidas de seguridad, recaen sobre una persona determinada, especialmente en cada caso, y siempre tienden a prevenir el delito desde antes de que se cometa, esto se va a realizar por medio de la intimidación, fijandose tan sólo en el grado de peligrosidad del individuo, es decir que las medidas de seguridad preven gan por algunos Organos Estatales competentes, con el objeto de realizar determinado fin como son:

A. READAPTACION A LA VIDA SOCIAL: Son medidas de Educación, de corrección y curación; estos tienen como finalidad, dar tratamiento a menores y jóvenes delincuentes.

B. SEPARACION DE LA MISMA: Son Medidas de Aseguramiento de delincuentes inadaptables; tienen como finalidad, dar tratamiento e internamiento a delincuentes y toxicómanos.

(30) Cfr. Cuello, Calón, Eugenio., La Moderna Penología, Represión del Delito y Tratamientos del Delincuente, Penas y Medidas, Bosh, Editorial, Urgel 51., Barcelona 1958., Pág. 87

C. READAPTACION O ELIMINACION: Así como prevenir la comisión de nuevos delitos.

Su imposición de las Medidas de Seguridad son indefinidas, ha excepto de la pena, de que la ley establece de modo fijo y previamente determinado.

Ahora bién las medidas de seguridad, son los medios especiales con un carácter de ser previstos, preventivos y limitativos de los bienes jurídicos, impuesto por el Organo Estatal que sea competente. (31)

2.1. Concepto de las Penas y Medidas de Seguridad:

"La Pena: Es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta - conforme a la ley, por los Organos Juridiccionales competentes al culpable de una infracción penal". (32)

"Las Medidas de Seguridad: Son aquellas que, sin valerse de la intimidación y por lo tanto sin tener carácter aflictivo, buscan el mismo -- fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos". (33)

(31) Cfr. Cuello, Calón, Eugenio., op. cit., Pág. 88

(32) Cuello, Calón, Eugenio., op. cit., Pág. 16

(33) Rodriguez, Manzanera, Luis., La Crisis del Derecho Penal., Editorial. Porrúa. S.A.. Pág. 512

2.2. Criterios de Diferenciación:

Por lo que hace al concepto de las penas y medidas de seguridad, existen diversos autores que desde su punto de vista escolástica divergan en este sentido, es por eso que citaremos algunos autores más sobresalientes para analizar su postura.

CRITERIOS DE DIFERENCIACION DE LA PENA:

"Alfonso Castro Núñez (1605-1670), La define como la pasión que inflige un daño al que la sufre o por lo menos que de suyo puede infligirle, impuesta o contraída por un pecado propio y pasado". (34)

"Castellanos Tena: La considera como el castigo legalmente impuesto -- por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico.

Novoa Monreal: Nos indica que la pena es un mal jurídico conminado por la ley a todos los ciudadanos e infringido a aquellos que delinquen como retribución del delito, que cumple un fin de evitar hechos delictuosos,

Sebastian Soler: Nos define a la pena como un mal amenazado, primero y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución consistente en la desminución de un bien jurídico, y cuyo fin es evitar -- los delitos.

(34) Rodriguez, Manzanera, Luis., op. cit., Págs. 17

Viera Hugo N.: En su notable estudio, la considera como la medida que priva de un bien jurídico, determinada en la ley impuesta por el Estado por medio de los Organos Juridiccionales competentes, al culpable de una infracción punible, previo el proceso penal correspondiente.

Rodriguez Manzanera Luis: La define como, tradicionalmente el castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido una falta o delito. Implica también cuidado, sufriendo, aflicción, dolor." (35)

Todas estas definiciones, ya citadas, son criterios de diferenciación, dadas por autores; ahora bien por que consideramos que reúnen los suficientes elementos, ya que fueron analizados anteriormente.

CRITERIOS DE DIFERENCIACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD:

"Para Manzini: Las Medidas de Seguridad, son providencias de policía-jurisdiccionalmente garantizadas, con los cuales el Estado persigue - un fin de tutela preventiva de carácter social, sometiendo a determinadas personas, imputables o inimputables, punibles o no punibles, a la privación o a la restricción de su libertad, o a la confiscación- a causa de la peligrosidad social de las mismas personas o de las cosas que tienen relación en sus actividades, peligrosidad relevada con

(35) Rodriguez, Manzanera, Luis., op. cit., Pág. 17, 18

la comisión de uno o más hechos que la ley contempla como infracciones penales (Reati), o que de las infracciones penales tienen algún elemento y previsión de la privalidad de ulteriores manifestaciones de su actividad socialmente nociva". (36)

"García Iturbe: Considera que las medidas de seguridad son medios tendientes a prevenir la delincuencia mediante el combate de la peligrosidad social encontrada en sujetos que han llevado ciertos actos de carácter antisocial (Delito o Cuasidelito), y con la finalidad de obtener la adaptación de los sujetos a la vida libre.

Viera Hugo N.: Nos define que son los medios dirigidos a readaptar al delincuente a la vida social, promoviendo su educación o bien curación y poniendolo en todo caso, en la imposibilidad de hacer daño, tienen además la finalidad de completar el tradicional sistema de penas, en aquellos casos en que ellas no son bien aplicables, no son reputadas, - suficientes para prevenir la comisión de nuevos delitos.

Para Eugenio Cuello Calón: Las medidas de seguridad son especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinadas personas delincuentes encaminadas a obtener su adaptación a la vida social (medidas de edu-

cación, de corrección y de curación), o su segregación de la misma (medidas en estricto sentido)".(37)

Una vez hecha esté importante diferencia, pasamos hacer análisis de distinción entre penas y medidas de seguridad:

Para poder hacer un análisis, es importante hacer mención de que existen dos corrientes que las diferencian; Una es el criterio Monista y el otro es el criterio Dualista.

"El Criterio Monista: Esté criterio, no admite entre la pena y las medidas de seguridad, ya que consideran que el fin de ambos, vienen a concluir en uno sólo, por que argumentan lo siguiente; Que las penas y medidas de seguridad tienden a una limitación o suspensión de derechos y buscan la prevención del delito y la readaptación del delincuente, siendo punible sustituir una por otra, está idéntidad fueron expuestas por algunos autores que fueron representantes de la Escuela Positivista, entre ellos se encuentra Enrico Ferri.

En esté corriente, una buena parte de la doctrina se define por la unificación, así, Florfan dice que el futuro nos dirá que las medidas de se

(37) Rodríguez, Manzanera, Luis., op. cit., Pág. 48

guridad, atraerán cada vez más a su órbita a la pena, no para recoger sus despojos, sino para construir el modelo para la necesaria y apropiada --- transformación". (38)

"Ahora bien García Iturbe: Propone la eliminación de la pena y su sustitución por una medida de seguridad, límite mínimo adecuado proporcionalmente a la gravedad del hecho cometido, y un máximo insuperable que puede ser identificado, para todos los casos.

El Criterio Dualista: Este criterio se diferencia bastante a la Monista, ya que esta corriente nos señala que las penas y medidas de seguridad son diferentes, ya que existen elementos que las distinguen, esta postura la sostiene Garrand, así como otros autores como; Belling, Birkmeyer, Alimena, Florfan, Longhi, Vannini, Manzini, Rocco y de Mauro.

Conti fundamenta su opinión en que el delito está formado por el hecho material y el aspecto subjetivo, en ausencia de uno de los cuales el delito desaparece, cuando se reúnen ambos dan lugar a la pena, si hay, sólo el hecho, el sujeto es inimputable y habrá medida de seguridad, si hay elemento subjetivo se trata del delito imposible, pudiéndose llegar a la medida de seguridad". (39)

(38) Cfr. Rodríguez, Manzanera, Luis., op. cit., Pág. 49, 50

(39) Cfr. Rodríguez, Manzanera, Luis., op. cit., Pág. 51, 52

"Después de que analizamos las corrientes, es importante señalar las diferencias que existen entre la pena y medidas de seguridad.

Las penas y medidas de seguridad no se pueden identificar, esto quiere decir que en lo particular nos inclinaremos a la teoría Dualista, ya que la diferencia que hemos encontrado son las siguientes:

- 1.-En las medidas de seguridad no hay reproche moral, la pena por el contrario, lleva en sí un juicio de reproche, descalifica pública y solamente el hecho delictuoso.
- 2.-La diversidad de fines perseguidos determina la diferente naturaleza, la pena tiene como fin la restauración del orden jurídico, las medidas de seguridad tienden a la protección de la sociedad.
- 3.-Las medidas de seguridad atiende exclusivamente a la peligrosidad del sujeto, y es proporcional a ella, mientras que la pena ve el delito cometido y al daño causado, sancionando de acuerdo a ello.
- 4.-Las medidas de seguridad no persigue la intimidación, la pena si es -- principalmente es inimputable es comprensible, esté punto de hecho la medida de seguridad no es una amenaza.

- 5.-La medida de seguridad no constituye, su función se dirige hacia la prevención especial.
- 6.-La medida de seguridad no persigue una prevención general, no puede concebirse como inhibitorio a la tendencia criminal, como expusimos en el punto anterior, va dirigida a la prevención especial, al tratamiento del delincuente individual.
- 7.-La medida de seguridad no busca establecer el orden jurídico, su finalidad es proteger la tranquilidad y el orden público.
- 8.-La medida de seguridad es generalmente indeterminada en su duración y debe permanecer en cuanto persista peligrosidad.
- 9.-Varias medidas de seguridad pueden ser aplicadas por la autoridad, diversa a la judicial, la pena debe conservar el principio de juridicidad.
- 10.-Contra la medida de seguridad por lo general no procede recurso en contrario.
- 11.-La medida de seguridad puede ser aplicada tanto a imputable como a inimputable, es un presupuesto de punibilidad por lo que son punibles los imputables.

12.-La medida de seguridad puede aplicarse ante delictum, no es necesario esperar a que el sujeto peligroso delinca para aplicarla". (40)

2.3. Tendencia de Nuestro Código Penal:

El objetivo o inclinación del código penal, es consagrar un cuerpo de leyes dispuestas a seguir un plan por las que fueron creadas por un Organismo Estatal, cuya competencia se aplicará en el Distrito y Territorios Federales Comunes; y toda la República por los delitos de la competencia de los Tribunales Federales.

Es importante que las penas y medidas de seguridad se encuentran tipificados en el código penal, por el Título Segundo del Capítulo 1, en el Artículo 24, en lo cuál los enumera de la siguiente manera:

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Artículo 24. Las Penas y Medidas de Seguridad son:

1. Prisión.
2. (Derogada).
3. Reclusión de locos, sordomudos, degenerados y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.

6. Sanción Pecuniaria.
 7. Pérdida de los instrumentos del delito.
 8. Confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas.
 9. Amonestación.
 10. Apercebimiento.
 11. Caución de no ofender.
 12. Suspensión o privación de derechos.
 13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
 14. Publicación especial de la sentencia.
 15. Vigilancia de la policía.
 16. Suspensión o disolución de sociedades.
 17. Medidas tutelares para menores.
- y las demás que fijen las leyes". (41)

"Capítulo II, del código penal para el Distrito Federal:

PRISION:

Artículo 25. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales". (42)

(41) Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa. S.A., Edición Trigesima., 1977., Pág. 15
(42) Código penal., op. cit., Pág 15

COMENTARIO:

El artículo 25. Es importante señalar que la prisión es una sanción de carácter netamente penal y que consiste en la privación de la libertad corporal, esto quiere decir que el acusado estará físicamente detenido de lo cuál no tendrá derecho de alcanzar caución, fianza judicial, ni bajo protesta para poder alcanzar su libertad, también especifica que la privación de la libertad será de tres días a cuarenta años de prisión, se considerará que sólo se aplicará esta, si se ameritará la privación de la libertad como retribución por un delito cometido y de acuerdo con la sentencia judicial condenatoria, la cuál el órgano ejecutor de las sanciones penales indicará como las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares para su cumplimiento, y además se impondrá de base de trabajo como medio de regeneración y algunas otras actividades culturales, deportivas y de educación para la readaptación social del sujeto". (43)

Artículo 26. Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales.

COMENTARIO:

En el artículo 26. del código penal, se entiende que los procesados, - que esten sujetos a prisión preventiva cumplirán su condena para se ex

(43) Carranca y Trujillo, Raúl, Carranca y Rivas, Código Penal Anotado., Editorial Porrúa., S.A. Edición 15 Nov. 1981. Pág. 123

tinción en establecimientos o departamentos especiales, por lo que hace a los reos políticos deberán cumplir su condena en las mismas características anteriores, pero en distintos lugares y por separado". (44)

Capítulo III. del Código Penal para el Distrito Federal:

Relegación.

COMENTARIO:

"En el artículo 27 del código penal, nos señalaba, que en todos los casos en que se haga mención la ley penal u otras leyes señalen la pena de relegación, se aplicará la de prisión.

Además este artículo ha sido derogado varias veces; primero fué derogado por el decreto del 4 de mayo de 1938, después fué establecida su vigencia por el decreto del 31 de Diciembre de 1943; y finalmente derogado de nuevo, por el decreto del 30 de Diciembre de 1947.

La relegación, transportación o deportación, consiste en la retención -- del delincuente a una colonia o territorio alejados de los centros de población, para residir forzosamente en ellos, durante el término fijado en la sentencia judicial y sin reclusión carcelaria, y sometido a un régimen especial disciplinario, en esto se diferencia de la prisión".(45)

(44) Cfr. Carranca y Trujillo, Raúl, Carranca y Rivas. op. cit., Pág 124
(45) Carranca y Trujillo, Raúl, Carranca y Rivas. op. cit. Pág. 125

Está pena sólo era aplicable a los delincuentes políticos y a los habituales, es de entenderse que el envío era durante el término fijado en la sentencia judicial y estaban sometidos a un régimen especial meramente disciplinario y de trabajo, ejemplo de una colonia penal; Las Islas Marias, en el estado de Nayarit. Este lugar era sitio frecuente de relegación, y era utilizado por el Ejecutivo Federal.

Capítulo IV del Código Penal para el Distrito Federal.

Confinamiento.

"En el artículo 28 del código penal; Nos señala que el confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado, (cuando se trata de delitos políticos), la designación la hará el juez que dicte la sentencia". (46)

COMENTARIO:

En el artículo 28. Nos señala que el Ejecutivo Federal será quién designe la obligación de residir en un determinado lugar, ya sea villa o lugar poblado y no salir de ahí, esto es en consecuencia para cubrir las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y de las necesidades del condenado y cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el juez que dicte sentencia, esta pena se diferencia de la relegación (46) Carranca y Trujillo, Carranca y Rivas, Raúl., op. cit., Pág. 127

ción, ya que el confinamiento constituye una limitación a la libertad de traslación garantizada a las que nos hace mención el artículo 11 Constitucional, es de observar que está limitación a la libertad es pero sin encarcelamiento y bajo vigilancia de la policía.

Capítulo V del Código Penal para el Distrito Federal.

Sanción pecuniaria:

"El artículo 29. (multa y reparación del daño), la sanción pecuniaria, comprende la multa y la reparación del daño.

La reparación del daño que debe de ser hecha por el delincuente, tiene un carácter de pena pública; pero cuando la misma reparación debe exigirse a tercero, tendrá un carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente los términos que fije el código de procedimientos penales.

Cuando el condenado no pudiere pagar la multa que se le hubiere impuesto como sanción, o solamente pudiera pagar parte de ella, el juez fijará, en sustitución de ella, los días de prisión que correspondan, según las condiciones económicas del reo, no excediendo de cuatro meses.

COMENTARIO:

El artículo 29. Nos señala que está pena que es la sanción pecuniaria --

comprende la multa que será aquella que será impuesta por cualquier contravención legal, en beneficio del Estado o de cualquier Entidad Oficial que se encuentra autorizada para imponerla, si el infractor fuere castigado con una multa, se deberá atender de acuerdo a su situación económica, ejemplo; si fuera jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con una mayor que el importe de su jornal o salario de una semana, artículo 21 Constitucional y 22 del mismo ordenamiento, éste último prohíbe la multa excesiva.

Ahora bien, se entiende que la reparación del daño debe de ser hecha -- por el delincuente, y que tendrá el carácter de pena pública y se hará efectivo en la misma forma que la multa, artículo 37 del código penal, y cuando está reparación del daño no exigida a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil que tiene el carácter neto de una obligación y corresponde a una persona determinada y consistirá en reparar el daño o perjuicio causado a otro sujeto, que se tramitará en forma de incidente en los términos que fije el código de procedimientos penales.

Esté artículo además prevee la situación de que si el condenado no pudie re pagar la multa que se le fué impuesta, como sanción o solamente pudie re pagar parte de esa misma sanción, entonces el juez tendrá la obligación y la facultad de fijar en substitución de celda, los días para la -

privación de la libertad corporal que correspondan, según las condiciones económicas del inculpado, no excediendo de cuatro meses".(47)

El artículo 30. La reparación del daño comprende:

- I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuera posible, el pago del precio de la misma, y
- II.- La indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a su familia.

COMENTARIO:

"El artículo 30. (restitución, indemnización del daño material y del moral), comprende;

- I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuera posible el pago del precio de la misma, y
- II.- La indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a su familia, entendiéndose que será el pago de una cantidad de dinero o cosa que se entregará por concepto de daños o perjuicios que se le han ocasionado en su persona o bienes, a la vez, referente a la indemnización moral, se considera que no existe una valoración en peso y medida, también nos señala que a las partes ofendidas son por un lado la víctima y por otra la familia, y tiende hacer en cuanto a la honra, reputación, tranquilidad personal y espiritual.
- III.-Tratándose de los delitos comprendidos en el título Décimo, la reparación del daño abarcara la restitución y de dos a tres tantos". (48)

(47) de Pina, Rafael, Diccionario de Derecho., Editorial Porrúa, S.A. México. 1976., Pág. 274

(48) Cfr. Carranca y Trujillo, Carranca y Rivas, Raúl., op. cit., Pág 132

"Artículo 31. (datos para fijar la reparación), La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, y atendiendo también a la capacidad económica del obligado a pagarla.

Para los casos de reparación del daño causado con motivo de delito por imprudencia, el ejecutivo de la unión reglamentará sin perjuicio de la resolución que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que, administrativamente, deba garantizarse mediante seguro especial, dicha reparación". (49)

COMENTARIO:

Implica que el daño causado por la persona que afecta los bienes, deberá repararlo, y estará fijado por el juez, además atenderá dos situaciones, - Primero; Que será de acuerdo a las pruebas obtenidas en el proceso, Segundo; Se procurará ver la capacidad económica del obligado, para poder liquidar el daño causado.

El artículo 32. Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29.

1.-Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad.

(49) Cfr. Carranca y Trujillo, Carranca y Rivas, Raúl., op. cit., Pág. 135

II.-Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados -- que se hallen bajo su autoridad.

III.-Los Directores, de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discipulos o aprendices menores de 16 años por los delitos que ejecuten estos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquellos.

IV.-Los dueños de empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio.

V.-Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan. Se exceptúa a estas reglas a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada conyugé respondera con sus bienes propios por la reparación del daño que cause, y

VI.-El Estado subsidiariamente, por sus funcionarios y empleados.

COMENTARIO:

Esté artículo nos menciona que estarán obligados a la reparación del daño, terceros, bajo los términos del artículo 29 de la misma ley penal.

Artículo 33. La obligación de pagar el importe de la sanción pecuniaria es preferente y se cubrirá primero que con cualquier otra de las obligaciones personales que se hubieren contraído con posterioridad al delito". (50)

COMENTARIO:

El artículo 33. Nos especifica una obligación preferente de paga, es importante señalar que las obligaciones de carácter real, como la hipoteca, no quedan afectados por esta regla, tampoco lo están las obligaciones personales, siempre y cuando hallan sido contrariadas por el delincuente antes de que halla cometido una acción delictiva, ahora bien, si están contrariadas con posterioridad a esta, en efecto, el juez declarará con el auto de formal prisión, que se encuentre plenamente comprobado el cuerpo del delito, y procederá que a petición del Ministerio Público, instada o no por el ofendido, dicte las providencias necesarias, con la finalidad de que garanticen la reparación del daño, cuando la sentencia condenatoria cause ejecutoria, cause la acción del cobro del importe de la reparación a que el sentenciado hubiere sido condenado haciéndose efectiva dicha acción, preferente en los bienes que ante hubieren quedados asegurados.

(50) Cfr. Carranca y Trujillo, Carranca Y Rivas, Raúl., po.cit., Pág 139

Artículo 34. (exigibilidad de oficio de la reparación), la reparación del daño proveniente del delito se exigirá de oficio por el Ministerio Público, los casos en que proceda." (51)

COMENTARIO:

En el artículo 34. La reparación del daño proveniente del delito, se puede exigir de oficio, siempre y cuando el Ministerio Público reúna los elementos suficientes.

"Artículo 35. Es importante la sanción pecuniaria se distribuirá; entre el Estado y la parte ofendida, al primero se aplicará el importe de la multa, y a la segunda el de la reparación.

Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria, se cubrirá de preferencia la reparación del daño, en su caso, a prorrata entre los ofendidos.

Si la parte ofendida renunciase a la reparación, el importe de ésta se aplicará al Estado.

Los depósitos que garanticen la libertad caucional se aplicarán al pago de la sanción pecuniaria cuando el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia". (52)

(51) Cfr. Carranca y Trujillo, Carranca y Rivas, Raúl., op. cit., Pág.140
(52) Carranca y Trujillo, Carranca y Rivas, Raúl., op. cit., Pág 141

COMENTARIO:

El artículo 35. del código penal, tiende a distribuir el importe de la sanción pecuniaria, y la cubrirá el culpable, para luego cobrarla el ofendido, en caso de que éste renunciare al importe se aplicará en favor del Estado.

Respecto de este párrafo el artículo 33. del código penal, nos señala la obligación de pagar el importe de la sanción pecuniaria con un carácter preferente, ahora en falta de éste se atenderá a pagar la reparación del daño, si en caso de que estas dos formalidades fallaren; entonces se hará por medio de la prorratea, que funcionará en una porción de las cosas o del dinero, que se repartirá entre varias personas a lo que proporcionalmente les corresponda.

Por lo que respecta a la parte ofendida o de su representante renunciada a la reparación, el importe pasará a manos del Estado, que deberá contar fehacientemente en autos mediante declaración o por escrito ratificado judicialmente.

"Artículo 36. (mancomunidad y solidaridad de la obligación de pago de la reparación, entre varios partícipes). Cuando varias personas cometan el-

delito, el juez fijará la multa para cada uno de los delincuentes, según su participación en el hecho delictuoso y sus convicciones económicas, y en cuanto a la reparación del daño, la deuda se considera como mancomunada y solidaria". (53)

COMENTARIO:

En el artículo 36. Por lo que se refiere, nos hace mención a la comunidad y solidaridad de la obligación de la reparación del daño, cuando fué cometido el delito por varias personas, entonces el juez competente fijará el monto de la multa que corresponderá a cada uno, según halla sido su participación y la deuda se considerará mancomunada o solidaria.

"Artículo 37. (ejercicio de la facultad económico-coactiva para el cobro de la reparación). El cobro de la reparación se hará efectivo en la misma forma que la multa". (54)

COMENTARIO:

En este artículo 37. Nos indica, que el encargado de cobrar la reparación del daño, será el Estado por medio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Previsión y Readaptación Social, y será quién seguirá el fraude correspondiente de acuerdo a su competencia legal, ahora el

(53) Carranca y Trujillo, Carranca y Rivas, Raúl., op. cit, Pág. 142

(54) Cfr. Ibidem.

código penal no especifica en su articulado la forma de como se hará efectiva la multa, solamente se refiere a la forma del cobro de la reparación del daño.

"Artículo 38. (pervivencia de la obligación del pago), si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el reo liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte". (55)

COMENTARIO:

En el artículo 38. Desde el punto de vista de que la ley no puede exigir imposibles y si después de haber agotado con su peculio incluyendo sus bienes materiales y aún utilizando el producto de su trabajo en la prisión, no por ello se extingue la obligación de la reparación del daño y aún ya liberado el sujeto deberá cubrir la parte que le falte en el caso de que no fué cubierto el adeudo.

"Artículo 39. La autoridad a quién corresponda el cobro de la sanción pecuniaria podrá fijar plazos para el pago en los términos siguientes;

1.-Si no excediere de treinta veces el salario mínimo, se podrá conceder el plazo hasta ciento veinte días para pagarla por tercias partes, siempre que el deudor compruebe estar imposibilitado de hacerlo en menor

tiempo y de garantías suficientes, a juicio de la autoridad ejecutora.

11.-Para el pago que exceda de treinta veces, se podrá conceder un plazo hasta de seis meses y que se haga por tercias partes, en el caso y con las condiciones expresadas en la fracción anterior". (56)

COMENTARIO:

En el artículo 39. La autoridad será quién fijará los plazos para el pago de la reparación del daño, o sea será quién corresponderá el cobro de la sanción pecuniaria y sea la autoridad la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, quién lo facultará la Secretaría de Gobernación. Artículo 673 del código de procedimientos penales, y sólo podrá fijar los plazos en los términos siguientes que hemos escrito anteriormente.

Capítulo VI. del Código Penal para el Distrito Federal.

Pérdida de los instrumentos y objetos del delito;

El artículo 40. (decomiso de instrumentos y objetos). Los instrumentos - de este delito y cualquier otra cosa con que se cometa o intente cometer así como las que sean objetos de él, se decomisarán si son de uso prohibido.

Los objetos de uso ilícito a que se refiere este artículo, se decomisarán al acusado solamente, cuando fuere condenado por el delito intencional. Si pertenecen a tercera persona, solo se decomisarán cuando hayan sido empleados para fines delictuosos, con conocimiento de su dueño".(57)

COMENTARIO:

En el artículo 40. La ley menciona en este delito, que la decomisión de los instrumento y objetos que sean parte del delito o cualquier otro objeto, ya sea en dos situaciones, Primero; con que se comete y Segundo; -- que se intente cometer ,también serán decomisados los objetos que sean de uso prohibido, esto es por un aspecto.

Ahora bien, por otro aspecto la ley señala a los objetos de uso ilícito- y se decomisarán cuando el acusado fuese condenado por delito intencional, si fuese el instrumento de tercera persona y si este tenía conocimiento de que su uso estaba encaminado para delinquir, se le decomisará.

Artículo 41. (destino de los objetos y instrumentos considerados como monstrencos). Todos aquellos objetos que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras y de las autoridades judiciales del orden penal, que no hayan sido y no pueden ser decomisados y que en un lapso mayor de tres años no sean recogidos para quién tenga derecho para hacerlo,

(57) Carranca y Trujillo, Carranca y Rivas, Raúl.,op. cit., Pág. 145

en los casos que proceda su devolución, se considerarán bienes monstrencos y se procederá a su venta en los términos de las disposiciones relativas del código civil para el Distrito Federal, teniéndose al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como el denunciante para los efectos de la participación que concede el artículo 781 del propio código civil, participación que para dicha instrucción se aumenta en un cincuenta por ciento y que se destinará al mejoramiento de la Administración de Justicia". (58)

COMENTARIO:

El artículo 41. Nos señala el destino de los instrumentos y objetos que no tienen dueño, o sea que son considerados monstrencos, la propia ley - señala el procedimiento a seguir, para cubrir ciertos lineamientos, ya sea por las autoridades investigadoras y judiciales del orden penal y -- que en un término de tres años no sean recogidos o reclamados, entonces- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, procederá a su -- venta, bajo a las disposiciones del código civil para el Distrito Federal, con señalamiento en el artículo 781, además de lo obtenido, el cincuenta por ciento a la administración de justicia.

(58) Carranca y Trujillo, Carranca y Rivas, Raúl., op. cit., Pág. 147

Ahora bien, cuando se tratase de dinero o valores y estén bajo la disposición de algunas autoridades penales, se remitirán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tratándose de objetos se remitirán a la Secretaría del Patrimonio Nacional, para que proceda a su mejor aprovechamiento o destino o a su venta, conforme a los términos y procedimientos aplicables a la enajenación de bienes muebles de la Federación". (59)

Capítulo VII. Del Código Penal para el Distrito Federal.

Amonestación:

Artículo 42. "La amonestación consiste en la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Esta manifestación se hará en público o en privado, según parezca prudente al juez". (60)

COMENTARIO:

En este artículo, nos define lo que es la amonestación y constituye una sanción preventiva en cuanto al futuro y accesorio, publicable, post delictum; y en este último consiste una de sus diferencias con el apercibimiento y no es considerada, sino netamente como medida de seguridad.

(59) Carranca y Trujillo, Carranca y Rivas, Raúl., op. cit., Pág. 148

(60) Cfr. Carranca y Trujillo, Carranca y Rivas, Raúl., op. cit., Pág. 149

Capitulo VIII. Del Código Penal para el Distrito Federal.

Apercebimiento y caución de no ofender:

"Artículo 43. (Definición), el apercebimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando se teme con fundamento que está con disposición de cometer un delito, ya sea por su aptitud o por amenazas, de que en caso de cometer el delito que se propone, u otro semejante, será considerado como reincidente". (61)

COMENTARIO:

Artículo 43. Nos define el apercebimiento, que es la conminación, o amenaza, corrección o bajo pena determinada que el juez hace a una persona, cuando se teme con fundamento suficiente y el juez aprecia no arbitrariamente, sino en función de su prudente arbitrio, esto es cuando el juez tiene conocimiento de que él indicado se sospecha de querer cometer algún otro acto delictivo o se encuentra dispuesto a realizar cualquier conducta antijurídica, ya sea por actitud o amenazas, en caso de realizarla se considerará reincidencia.

"Artículo 44. (Apercebimiento agravado con la caución de no ofender), cuando los jueces estimen que no es suficiente el apercebimiento, exigirán además al acusado una caución de no ofender". (62)

(61) Carranca y Trujillo, Carranca y Rivas, Radl., op. cit., Pág. 150
(62) Carranca y Trujillo., Idem., Pág. 151

COMENTARIO:

El artículo 44. Nos señala que el apercibimiento gravado con la caución de no ofender, es decir, para imponer este artículo el juez impondrá, exigirá una caución cuando estime que no es suficiente el aprovechamiento.

Capítulo IX. Del Código Penal para el Distrito Federal:

"Artículo 45. (suspensión de derechos por ministerio de ley o por sentencia), la suspensión de derechos, es de dos clases;

I.- La que por el Ministerio de ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de esta, y

II.- La que por sentencia formal se impone como sanción.

En el primer caso; la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.

En el segundo caso; si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar esta y su duración será señalada en la sentencia". (63)

COMENTARIO:

En el artículo 45. Nos señala la suspensión de derechos por el ministe

(63) Carranca y Trujillo, Carranca y Rivas, Radl., op. cit., Pág. 152

rio de ley o por sentencia y procede de dos maneras;

1.- Los que por ministerio de ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de esta, ya sea bajo los artículos 25 y 46 del código penal.

2.- Las que por sentencia formal se impone como sanción, ya sea la suspensión temporal o la privación definitiva de derechos, se consigna como pena principal tratándose de los delitos imprudenciales.

En el primer caso. La suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar esta y su duración será la señalada en la sentencia.

Esta suspensión de derechos tiene como característica primordial de limitar temporalmente la capacidad jurídica o ha la capacidad de ser titular de derechos, deberes jurídicos o bien la capacidad de obrar, de ejercitar sus propios derechos y pueden verse sus derechos afectados a cuanto a la propia patria potestad, la tutela, derechos conyugales, patrimonio y de su disposición administrativa y se considera como pena principal.

"El artículo 46. (suspensión de derechos derivada de la prisión). La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de

tutela, curatela, de apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, sindico o interventor en quiebras, arbitrio, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que -- cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la -- condena. " (64)

COMENTARIO:

El artículo 46. Nos señala la suspensión de derechos derivada de la prisión, como lo indica el mismo punto.

Capítulo X. Del Código Penal para el Distrito Federal.

Publicación Especial de la Sentencia:

"Artículo 47. (Definición). La publicación especial de la sentencia consiste en la inserción, total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad, el juez escogerá los periódicos y se resolverá la forma en que debe hacerse la publicación.

La publicación de la sentencia se hará a costa del delincuente del ofendido, si éste lo solicitaré o del Estado si el juez lo estime necesario.

" (65)

COMENTARIO:

En el artículo 47. Nos define la publicación especial de sentencia y que

(64) Carranca y Trujillo, Carranca y Rivas, Raúl., op. cit., Pág. 153

(65) Carranca y Trujillo, Carranca y Rivas, Raúl., Idem., Pág. 154

consiste, en que el juez escogerá uno o dos periodicos para que circulen la sentencia y deberá escoger la forma en que debe hacerse la publicación esté trámite corra a costa del sentenciado o delincuente y del ofendido siempre y cuando, esté lo solicitaré o del Estado, si así lo estimara el juez.

Debemos considerar que si la publicación de la sentencia es a costa del delincuente o del sentenciado, y será cuando se trataré de una pena accesoria, de naturaleza pecuniaria, complementaria de la reparación del daño moral causado por el delito en atención a la publicación que esté ocasiona.

"Artículo 48. (publicación especial de la sentencia, de aplicación potestativa). El juez podrá a petición y a costa del ofendido, ordenar la publicación de la sentencia e Entidad diferente o algun otro periódico".

(66)

COMENTARIO:

El artículo 48. Nos señala la publicación especial de la sentencia, de aplicación potestativa, donde el cuál nos señala que la publicación será a petición de parte y a costa del ofendido y será en Entidad diferente o en algún otro periódico, con criterio del juez.

(66) Carranca y Trujillo, Carranca y Rivas, Radl., op. cit., Pág. 155

"Artículo 49. La publicación de la sentencia se ordenará igualmente a título de reparación y a petición del interesado, cuando esté fuere absuelto, - el hecho imputado no constituye delito o él no lo hubiere cometido". (67)

COMENTARIO:

Esté artículo 49. Nos indica que los casos de publicación o petición del - interesado, la publicación de la sentencia deberá ordenarse a título de reparación, puede también hacerse a petición del interesado, si esté fuere - absuelto.

"Artículo 50. si el delito por el se impuso la publicación de sentencia - fué cometido por medio de las prensa, además de la publicación a que se refiere los artículos anteriores, se hará también en el periódico para cometer el delito, con el mismo tipo de letra , igual color de tinta y en el - mismo lugar". (67)

COMENTARIO:

El artículo 50, determina una formalidad relacionada en cuanto a la publicación en el periódico utilizado para delinquir, y a su paso a seguir es - la siguiente; Si se cometió un delito por medio de la prensa, entonces se - hará también en el periódico empleado para cometer el delito, con el mismo tipo de letra, igual color de tinta y en el mismo lugar en que ocupó la no - - - - -
(67) Carranca y Trujillo, Carranca y Rivas, Raúl., op. cit., Pág. 156

ta periodística, solo se dará interpretación en cuanto atiende el artículo 363 del código penal y cuando se tratara de alguna publicación relacionada con el delito de injurias, de difamación y de calumnias,

Vigilancia de policía:

Consiste, como su nombre lo indica es una vigilancia que se ejerce sobre la persona, respecto a la cuál existe temor fundado de que cometa un delito.

Suspensión o Disolución de sociedades:

Cuando la forma de una sociedad constituya un delito, la autoridad judicial debe ordenar su disolución, independientemente de las penas aplicables y a los otros delitos cometidos al formarla.

Medidas tutelares para menores:

Estas medidas no son propiamente penas, sino providencias que toma la autoridad respecto a los menores, ya sea en su persona o bienes, para impedir que delincan o bien protegerlos.

Por lo que se refiere al título tercero, de la aplicación de las sanciones, artículo 51 al 59 del código penal vigente, quedarán a la apreciación

de los jueces, quienes deban atender para ello, a todas las circunstancias que concurriran en la ejecución del delito y a los responsables del delincuente o del ofendido." (68)

(68) F, Puente, Arturo., Principios de Derecho, Escuela Bancario, Comercial, Biblioteca, 2da Edición, 23 de Mayo 1952., Pág. 275, 276

CAPITULO III.

"La Pena Indeterminada.

3.1. Concepto.

3.2. Autores que estan a su favor.

Capítulo III.

"por lo que respecta a la Pena Indeterminada, es un fenómeno jurídico que a través de la historia a tenido determinada importancia, así como varios autores que han estado en su favor y en contra, señalaremos los puntos -- principales dentro del marco historico-jurídico del desarrollo de la pena indeterminada.

Primero: La pena tuvo procedencia antigua eclesiastica donde corria el año de 844 y tuvo prominencia en el segundo Concilio de Vernevil y su origen se debio en que se prescribió encarcelamiento, esto trajo como consecuencia de que los reclusos es esa época, dieran señales de arrepentimiento con el fin de que dieran señales de mudanza de mala vida a buena está determinación fué de carácter constante de prisión, pero con característica de inclinación eclesiastica".(69)

"Segundo: Tenemos que uno de los países Europeos, en aplicar las penas indeterminadas; fué España y su campo de acción solo estaba limitado en su mínimo, siendo indefinida en su máximo, era utilizada la pena indeterminada con fines específicos y aplicadas con un propósito utilitario de nutrir las tripulaciones de remeros de las galeras del Rey.

(69) Cfr, Cuello, Calón, Eugenio., op. cit., Pág. 52

Esto era la finalidad de que estaban limitados al servicio exclusivo del rey, se dice que la aplicación de esta pena no era con el fin de eliminar criminales, sino al contrario, era al servicio del gobernante, esta cláusula se le denominó de la "Retención" y apareció bajo la Soberanía de Carlos III., de fecha 12 de marzo de 1771, esta cláusula sufrió cambios posteriormente ya que su propósito era de que los detenidos en un máximo de diez años, determinando después que a los criminales más peligrosos se retenían en el presidio, eran juzgados por un tribunal, que también fungía a veces de investigador para informarse de las conductas de los reclutas y si después existían buenos antecedentes, se designaban en libertad, su procedimiento de este tribunal era de llevar a cabo audiencias con el fiscal para la determinación de la libertad, y el antecedente de esta cláusula data de la real orden de 1830.

Otro antecedente fue el de Alemania y aparece la pena indeterminada en el siglo XVI, constatada en el Constituto Criminalis, Carolina de 1532, en los artículos 176, 108 y 195, después en el año de 1597 se aplicó el régimen de condena indeterminada". (70)

También establece que para los delincuentes reincidentes, criminales, habituales, penas con un mínimo determinado y un máximo indefinido, esta

(70) Cfr, Cuello, Calón, Eugenio., op. cit., Pág. 53

duración era fijada por los tribunales Superiores, tomando en cuenta varias circunstancias: Primero.- La conducta. Segundo.- La corrección -- del condenado.

Después en Prusia, en las ordenanzas del 26 de febrero de 1799, se realizaron disposiciones para los mendigos, vagabundos y a otros delincuentes, que fueron medidas aplicadas con un carácter indefinido, durante este año se introdujo el derecho territorial que fungía como pena por ser netamente una medida de seguridad en aquella época pero con un carácter indeterminado, esta imposición de este derecho territorial era encaminado sólo a delincuentes que reincidan". (71)

Esto trajo como consecuencias que en varios Estados de Alemania se instituyeran penas con el mismo carácter, como ejemplo:

a.- Código Penal de Oldemburgo de 1814.

b.- Código Penas de Baviera de 1913.

Las consecuencias fueron origen , de que a través de todas estas formalidades planteadas por este país a que se construyeran a mediados del si--

(71) Cfr, Cuello, Calón, Eugenio., op. cit., Pág. 55

glo XIX, la desaparición de la condena indeterminada, así como la administración de la justicia ". (72)

3.1. Concepto:

"Es aquella que ni especie ni medida de la pena son fijas y toca al juez elegir las, y que no se pueden establecer apriori los efectos que irá produciendo en el sentenciado, los que solo se advertirán conforme vayan manifestandose". (73)

"La sanción penal, nos señala Carranca y Trujillo, puede estar determinada por la ley en forma absoluta, es decir en especie o naturaleza, medida, pero también pueden estar determinadas en forma relativa, en especie o naturaleza fija, pero con un máximo y mínimo de su duración.

A todo esto se concluye que la pena puede estar absolutamente indeterminada, por que si hacemos un analisis entenderemos que ni especie o naturaleza y medida de la pena son fijas, es por eso que el juez será quien elige y determinará en un momento dado la situación del inculcado, pero pronunciada por el juez la sentencia, todavia es posible que ella misma sea indeterminada, ya que no puede establecerse apriori". (74)

(72)Cfr, Cuello, Calón, Eugenio., op. cit., Pág. 55, 56

(73)Carranca y Trujillo , Principios de Sociología de Derecho Penal Mexicano, Editorial Universitaria., Edición 1955., Pág. 225

(74)Cfr, Carranca y Trujillo., op. cit., Pág. 226

Ahora bien en nuestra legislación no se encuentra encuadrada la pena in de re de terminada, ya que la pena se aplicará al arbitrio del juez, de imponer en tre la máxima y una mínima, nuestra legislación (Código Penal), nos seña la aplicación de las penas, donde y cuando deberán cumplirse. De acuerdo al delito cometido por el infractor de la norma penal, es decir nu estra ley penal observa el castigo o sanción que se deberá imponer.

La sentencia o pena indeterminada, significa que en el momento de dic-- tar la sentencia, el juez impone una pena o medida, sin fijar una dura-- ción de modo determinado, es decir la indeterminación se halla en la pe-- na y no en la sentencia, es por eso propio decir que no estamos de acuer-- do. (75)

3.2. Autores que están a su favor:

Existen varios autores que tienen cierta inclinación a la aplicación de - la pena indeterminada y mencionaremos en brevedad algunos;

ROEDER: La define de la siguiente manera. Dice que todas las penas, mien-- tras su naturaleza lo permita, deben de ser indeterminadas y la indetermi nación no debe reservarse tan soló para ciertas categorías de delincuen--

(75) Cfr, Carranca y Trujillo., op. cit., Pág. 227

tes, sino que debe de aplicarse sin distinción, es decir no podían pronunciarse de modo fijo e invariable que podían edificarse ulteriormente, imponiendo en mínimas y máximas". (76)

DORADO MONTERO: Señala, de aquí, la condena indeterminada, que hace posible la plena individualización administrativa y señalaba que para delincente, debe aplicarse provisionalmente el género de la pena y el plazo que se calcule necesariamente para alcanzar la finalidad apelada". (77)

No admitida aún en las legislaciones la condena indeterminada más que muy restringidamente en cuanto a la duración de la prisión, pero no en cuanto al cambio de la naturaleza de la pena asignada, sólo se considera indiscutible tratándose de las medidas de seguridad, pues con éstas, el tratamiento ha de cerrarse por manera absoluta al caso particular que contemple.

SHIAPOLI: Señalaba que las censuras o penas medicinales, se encontraban entre ellos, la prisión cuando se conminaba como censura, eran de duración indeterminada puesto que no podía fijar ante mano el momento en que se produciría el arrepentimiento del culpable, el criterio de este autor se debe a la inquisición de un amplio sistema pronunciada la sentencia o condena, no sólo podía cambiar la duración de la carcer perpetua solía depen

(76) Cfr, Carranca y Trujillo., op. cit., Pág. 228, 229

(77) Cfr, Cuello, Calón, Eugenio., op. cit., Pág. 56

der del comportamiento del reo, por que era una condena indeterminada.

DR. BENJAMIN RUSH 1787: señalaba que las clases de penas que pueden ser aplicadas por la ley, pero su duración no debe ser fijada, salvo un posible máxima". (78)

Otro precursor de la pena indeterminada se encuentra Carlos Lucas: Francés y fué director de la prisión de Kaiserautrn en baviera, a Macanochi e en Inglaterra, vivió en la primera mitad del siglo XIX, aplico en el presidio de valencia, acortando la duración de la pena a los presos de buena conducta y asiduidad en el trabajo.

A través de las épocas que los diferentes precursores encaminados a la defensa de la pena inderminada, a ido cobrando e encontrando menos defensores, tenemos que alemanfa fué Roeder, Kraepelin y Aschaffenburg, - en italia por la escuela positiva, en especial Ferri y Garafalo y Dora-Montero". (79)

(78) Cfr, Cuello, Caló, Eugenio., op. cit., Pág. 57

(79) Cuello, Calón, Eugenio., op. cit., Pág. 58

CAPITULO IV.

"La policia Cientffica.

4.1. Constitución.

4.2. Auxiliar con el Minfsterio Público.

4.3. Perseguidor del delito.

Capítulo IV.

La policía Científica:

"La policía Científica es una disciplina especial que tiene como objeto primordial de encuadrar su estudio de investigación con la llamada Medicina Legal, así como la toxicología y la criminología, en base a todo esto tiene que apoyarse del auxilio de otras ciencias como son; La Química y en casos extremos con las Matemáticas, a todo este conjunto de ciencias, darán una serie de técnicas con el fin de colaborar con la Administración de la justicia y su interpretación será a través de los indicios o signos materiales que encaminados a la verdad de una serie de actividades criminales que siempre han perturbado la paz de la sociedad". (80)

Ahora bien su función que desempeña, será la de precisar por medio de sus métodos y experiencias de laboratorio, que esté mismo descifrá -- los signos materiales que se encontraban en un determinado lugar, en lo cuál se llevó la realización de un delito.

A todo esto será necesario aplicar una serie de conocimientos de índole técnico, así como valorar el real procedencia de las huellas, cuando se tratase de delitos de sangre y llevar actualizado la catalogación de -- criminales por especialización.

(80) Gayet, Jean, Manual de policía Científica, Editorial, Zena., España 1965., Pág. 6

La policía científica viene a ocupar un lugar dentro de la administración de la justicia, ya que dentro de la compleja actividad humana se encuentran situaciones de realización criminal, y tratará de perseguir la equidad y la verdad más rigurosa, así como solicitar el auxilio de datos siempre más objetivos y de medios de prueba más indiscutibles, es por eso -- que su complejidad en la que se encuentra, será de buscar indicios como los hechos objetivos dentro del mundo "Mudo Testigo", para la cuál se encargará de detenerse para poner atención e interpretar sin la menor equivocación y aplicar su técnica especializada que lo encaminará al mejor momento adecuado para determinar la culpabilidad del presunto responsable.

Su principal camino será de recopilar técnicas científicas para la investigación del crimen a tal modo que su perfeccionamiento a sido a través de métodos de trabajo y organización experimental y que todo esto se resumirá como prueba judicial". (81)

Ahora bien a todos los métodos aplicados por la policía científica será por la necesidad de una severa adaptación a lo que llamamos hechos delictuosos, de una especie de estudio clínico, que se requiere de reflexión, ingenio y experiencia, así descifrarlos por medio de laboratorio científico

(81) Cfr, Gayet, Jean., op. cit., Pág. 7

co y será quien se encargará de determinar los objetos que fueron tocados antes o después del crimen y así objetar si se encontraban huellas digitales, dactilares o señales dejadas por instrumentos utilizados para cometer el acto delictivo a través de un examen pericial para las armas de fuego y poder resolver enigmas de identificación, esclarecer las causas de los incendios o de explosiones, que llevan a veces a demasiada frecuencia trayendo consigo conclusiones engañosas. (82)

"A todo esto, en resumen se impone un método estricto de investigación de los diversos indicios y análisis, en consecuencia tenemos así que la policía científica es una auxiliar de la administración de la justicia y resolver todas aquellas actividades que se han encaminado a perturbar la tranquilidad de la sociedad en general, resolviendo casos que antes no tenían explicación alguna y creando una serie de métodos experimentales cuyo fin son de encaminarlos a la verdad del mundo "mudo testigo" que vienen ocupando los objetos antes y después del crimen, y así descifrarlos al mundo de la verdad" (83)

4.1. Constitución:

"Para poder referirnos a la formación de la policía en general es importante señalar el aspecto histórico como antecedentes; y tenemos que la Ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero Común se edificó con fecha

(82) Cfr, Carranca y Trujillo, Raúl, op. cit. Pág. 43

(83) Carranca y Trujillo, Raúl., op. cit., Pág. 44

2 de Diciembre de 1971, así la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, dispone los requisitos que deben cubrir toda persona física que inspire a formar parte del mencionado organismo (Agente de policía Judicial):

- a.- Ser mexicano por nacimiento y mayor de 21 años;
- b.- Haber concluido la enseñanza secundaria;
- c.- Acreditar su buena conducta y no haber sido sentenciado como responsable de delitos internacionales;
- d.- Aprobar los exámenes de ingreso que se practiquen;
- e.- Seguir y aprobar los cursos que al efecto se imparten en el Instituto Técnico de la Procuraduría". (84)

"A todo estas formalidades se encuentran apoyadas en el artículo 8 de la misma ley Orgánica que respalda su funcionamiento, además en este Instituto Técnico se imparten cursos intensivos a los agentes de la policía judicial en servicio, así como para los técnicos en criminalística, además de otros de carácter especial a los agentes del Ministerio Público".- (85)

"Los cursos para la preparación de agentes para la policía judicial, tienen una duración de un año dividido en dos semestres;

(84) Colln, Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial, Porrúa S.A., Edición 1979., Pág. 255

(85) Colln, Sánchez, Guillermo., op. cit., Pág. 256

En el primer semestre:

1. Derecho Penal.
2. Derecho procesal penal.
3. Criminalística 1er curso.
4. Práctica y organica pericial.
5. Defensa personal y manejo de armas.

En el segundo semestre se enseña:

1. Criminalística 2do curso.
2. Psicología Criminal 2do curso.
3. Criminología y Medicina Forense.

"Ahora bien para cubrirlos requisitos para agente de la policía judicial y así ingresar al Instituto Técnico de la Procuraduría, son los siguientes:

1. No ser menor de 18 años, ni mayor de 30 años.
2. Haber concluido la Educación Secundaria.
3. Haber cumplido con el Servicio Militar Obligatorio.
4. Aprobar exámenes psicométricos sobre inteligencia, capacidad e interés así como de carácter de antecedentes penales". (86)

(86) Colfn, Sánchez, Guillermo., op. cit., Pág. 256

"Por lo que toca a los cursos intensivos se imparten en 30 horas y comprenden materias:

1. Derecho Penal.
2. Derecho Procesal Penal.
3. Criminalística.
4. Criminología.
5. Medicina Forense.
6. Táctica y Organización Pericial.

Estos cursos son para agentes en servicio.

Para ser Técnico en Criminalística se requiere:

- a. Haber concluido el bachillerato, o bien los cursos de policía Judicial.
- b. No ser menos de 18 años, ni mayor de 35 años.
- c. Aprobar el examen psicométrico de inteligencia, capacidad e interés".

(87)

"Los cursos para la preparación de Técnicos en Criminalística tienen du ración de un año dividido en dos semestres, su plan de estudios en el se-

(87) Colín, Sánchez, Guillermo., op. cit., Pág. 257

estere es el siguiente:

1. Criminalística.
2. Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.
3. Interrogatorio, Polígrafo e Identificación. (clase terciada).
4. Sistemas de identificación (clase terciada).

En el segundo semestre se compone de:

1. Nociones Fundamentales de Física y Química Forense; y Microscopía (clase diaria).
2. Balística (clase terciada).
3. Incendio y explosión (clase terciada).
4. Problema de Tránsito de vehículos (clase terciada).
5. Orascopia (clase terciada).
6. Medicina Forense (clase terciada).
7. Estadística (clase terciada).

Es bueno exponer que todos estos cursos son impartidos por profesores - Catedráticos Universitarios, además, de que resulta evidente que la policía científica de dicho organismo para un mejor desempeño al servicio de-

la comunidad en general y a la equidad de la propia justicia". (88)

4.2. Auxiliar con el Ministerio Público:

" Es preciso mencionar que dentro de este capítulo, encontramos el artículo 21 Constitucional, principio basado en nuestra máxima ley; que nos señala las funciones que le corresponden a la aplicación punitiva del Estado a través de dos Instituciones:

1. El Ministerio Público.
2. La Autoridad Judicial.

Por lo que hace al Ministerio Público será quién se encargue de la persecución de las penas, exclusivamente con carácter sancionador". (89)

"Ahora bien cuando el Ministerio Público conoce de un hecho, ya sea -- por denuncia o querrela, entonces este agente investigador tendrá que -- reunir los elementos necesarios , para saber quién es el autor del acto- ilícito, a través de todo esto, se seguirá inicio de una etapa proce--

(88) Carranca y Trujillo, op, cit., Pág. 52, 54

(89) Constitución Política de de los Estados Unidos Mexicanos., Pág.61

sal que concluirá con la Averiguación Previa, a todo esto se reunirá los elementos necesarios, legales que justifiquen el ejercicio de la acción penal". (90)

Durante esta etapa se pone de manifiesto la función de la policía judicial a cargo del Ministerio Público, la función que desempeñará, será la de actuar como autoridad en la investigación de los hechos, es ayudado por el ofendido, por los peritos y terceros.

esta averiguación de los delitos del fuero común en el Distrito Federal, se lleva a cabo por los agentes investigadores del ministerio público, adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, y por los que están comisionados en las Agencias del Ministerio Público investigadoras del delito que funcionan en las diversas Delegaciones de policía". (91)

Para que pueda dar inicio a la etapa procesal de la averiguación previa deberá hacerse de tres maneras:

Primero: Cuando el denunciante o querrelante da cuenta de los hechos a través de un escrito, que deberá hacerse ante la Dirección General de a-

(90) Cfr. Colfn, Sánchez, Guillermo., op. cit., Pág. 271

(91) Colfn, Sánchez, Guillermo., op. cit., Pág. 273

veriguaciones previas, existe la aclaración pertinente que el escrito también ante el agente de la Delegación (Ministerio Público), ya sea de los-- *dos aspectos que en su oportunidad se le llamará asignante para que se -- presente a ratificarlo, para dar inicio a las diligencias, con él o sin -- el asignante, el ministerio público tiene la obligación de realizar las investigaciones pertinentes de acuerdo al artículo 21 Constitucional". (92)

4.3. Persecución del Delito:

"Para entender esté, es importante situar al Ministerio Público como una - autoridad investigadora y esta apoyada su actividad en el artículo 21 Constitucional; Que establece que la persecución de los delitos incumbe al Mi- nisterio Público y la policía judicial y esté estará bajo el mando del Mi- nisterio Público.

Ahora bien es preciso especificar que la policía judicial es auxiliar -- del ministerio público, ya que ambos tendrán la facultad de ejercer la funcción persecutoria, es decir el ministerio público será quien girará ordenes a la policía Judicial y esté a la vez las acatará". (93)

"La función persecutoria, consiste en perseguir los delitos, siempre y cu- ando reuna los elementos necesarios para gestionar la aplicación de las --

(92) Cfr, Colfn, Sánchez, Guillermo., op. cit., Pág. 273

(93) Rivera, Silva, Manuel., El procedimiento Penal., Edit. Porrúa S.A., Edición 1982., Pág. 55

consecuencias establecidas por la ley, esta función deberá ser exclusivamente del ministerio público, y sólo se aplicará al autor o autores del delito, siempre y cuando se haga conocimiento del acto ilícito, esta función tiene como finalidad de no evadir la acción de la justicia". (94)

La función persecutoria tiene dos clases de actividades:

1. La Investigadora.

2. El ejercicio de LA ACCION PENAL.

LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA:

Esta actividad la realiza el ministerio público, quién tendrá la finalidad de realizar una labor de averiguación, búsqueda de pruebas y acreditar la existencia de los delitos, proyectandolos en un aspecto de responsabilidad del autor o autores del hecho y reunir las pruebas necesarias para comprobar la culpabilidad.

Esta actividad investigadora es necesaria su ejercicio, para poder dar camino a la acción penal, es decir de encaminarlo al tribunal para la aplicación de la ley al caso concreto a que haya lugar.

Esta actividad investigadora se rige por tres principios para su desarrollo:

a. Principio de requisito de iniciación.

b. Principio de oficiosidad.

c. Principio de legalidad." (95)

Explicación:

a. PRINCIPIO DE REQUISITO DE INICIACION.

Este principio, se inicia la investigación y para dar inicio a esto, tiene que reunir una serie de requisitos fijados por la ley para dar inicio.

b. PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD.

Para la búsqueda de pruebas hecha por el órgano encargado de la investigación, no se necesita la solicitud de parte, inclusive en los delitos que se persiguen por querrela necesaria, llevó a cabo la búsqueda que hemos mencionado.

(95) Rivera, Silva, Manuel., op. cit., Pág. 57

c. PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

El órgano investigador de oficio practicará su averiguación, es decir, una vez cubiertos los requisitos, se iniciará la investigación, esta deberá realizarse, aún de que el órgano investigador, estime pertinente hacerlo, sujetándolo a los preceptos fijados por la ley". (96)

2. El Ejercicio de la Acción Penal.

El Estado es el órgano encargado de representar a la sociedad organizada, observar y velar por la armonía de los ciudadanos y como Estado tendrá la facultad de ceder autoridad a la policía judicial para reprimir a todo aquel individuo que trasgrede las normas, constatadas por la ley y tendrá como finalidad es al Estado de ser poseedor de derechos y obligaciones, es decir de perseguir un hecho delictuoso, así como de exigir que se castigue al delincuente, reclamando así, el reconocimiento de su derecho ejercitando la acción penal.

Una vez que se reunido los elementos que lo convencen de la comisión de un delito, se seguirá un sistema que expondremos en general:

(96) Rivera, Silva, Manuel., op. cit., Pág. 58

a. La facultad en abstracto del Estado de perseguir los delitos, es decir el Estado tiene la obligación de perseguir los delitos, proyectandoló en una actividad penal, así como del ejercicio de está.

b. El derecho en concreto de persecución, seguirá cuando se cometa un delito "Accion penal", es por eso que el Estado tendrá una obligación de actuar, accediendo facultades al órgano jurisdiccional para la aplicación de la ley.

c. La actividad realizada para verificar la existencia del delito y el órgano encargado de la exigencia del derecho persecutorio, tendrá que preparar idóneamente su petición como investigador, cerciorandose de la existencia del delito, a esto se le denomina el ejercicio de la acción penal, a través de una averiguación previa". (97)

d. Realizadas las investigaciones, se concluirá la constitución de un hecho delictivo y por existir pruebas de quiénes son los autores, debere reclamar de la aplicación de la ley; es decir agotada la averiguación previa y cerciorado el órgano del minfsterio público de la existencia de una conducta tipificada, se presentará la etapa más importante, que será la preparación del ejercicio de la acción penal.

La reclamación hecha ante el órgano jurisdiccional para que aplique la ley al caso concreto, es consecuencia que nazca el ejercicio de la acción penal., desde luego, recurrir ante ese órgano jurisdiccional a promover para la debida aplicación de la ley al caso concreto, está es llamada la etapa de la preparación de la acción penal; para iniciar el ejercicio de está deberá empezar con la aportación de las pruebas, órdenes de comparecencias; aseguramientos persecutorios; formulación de conclusiones; de agravios y de alegatos, de ahí que el desarrollo de la acción penal, llegará a su máximo momento que será la formulación de conclusiones". (98)

Hay que hacer una nota aclaratoria, que la acción penal, prescribe y se extingue, de acuerdo al código penal, lo señala en el artículo 91.- que nos indica que nos indica que las diferentes causas procedentes -- son: por amnistía, es decir por extinción, y por el perdón, cuando sea por querrela necesaria y en los casos de prescripción, los artículos -- 104, 105, 106 y 107.

Es obvio señalar que en caso de muerte del delincuente, se extingue la acción penal, pero la ley así lo determina.

(98) Cfr, Rivera, Silva, Manuel., op. cit., Pág. 60, 61

"Manuel Rivera Silva, nos señala, lo que se extingue es la aplicación de las sanciones, excepto la reparación del daño y el decomiso de los instrumentos y objetos del delito, es decir la acción penal se ejerció y existió, es obvio hacer premeditaciones, ya que sería imposible explicar la subsistencia de la reparación del daño y el decomiso de los instrumentos que se consignan como penas públicas, en conclusión- al presente análisis, sólo teniendo el ejercicio de la acción penal, -teniendo que solamente desaparece con la muerte del delincuente condenado, pero cuando la aplicación del derecho ejecutivo de hacer efectivo algunas sanciones". (99)

Solo se extingue la acción penal y en consecuencia su ejercicio (acción procesal penal), cuando la muerte sobreviene antes de que haya sentencia ejecutoriada, sin recurrir a situaciones de carácter civil.

La Amnistía, artículo 92 del código penal vigente; Nos señala que la acción penal, será por consentimiento, es decir por el perdón tácito del ofendido, revelado en la ausencia de querrela y sólo podrá presentarse ante la formulación de las conclusiones del Ministerio Público, por ser éste el momento adecuado y señalado por la ley

(99) Cfr, Rivera, Silva, Manuel., op. cit., Pág. 62

Ahora bien en la prescripción; la acción penal se extingue, ni puede ejercitarse, simplemente por el transcurso de los lapsos fijados por la ley, más si de facto se puso en movimiento la acción penal y no hay desistimiento del ministerio público (artículo 138, fracción I, código federal), la prescripción en cuanto a la existencia, el órgano jurisdiccional deberá reconocerla haciendo la manifestación condigna equivalente al reconocimiento de que por haberse extinguido el derecho en -- concreto de persecución, no ha lugar a sanción alguna". (100)

Es importante señalar que nuestro código penal de procedimientos penales, nos señala el ejercicio de la acción penal, que indica, corresponde al Ministerio Público, de la siguiente forma:

- 1.- Promover la incoacción del procedimiento judicial.
- 2.- Solicitar las ordenes de comparecencia preparatoria y las de aprehensión que sean procedentes.
- 3.- Pedir el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos de la reparación del daño.

4.- Rendir las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculpados.

5.- Pedir la aplicación de las sanciones respectivas; y

6.- En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos". (101)

CONCLUSIONES:

Por lo que respecta a nuestro estudio de la Sociología criminal, es importante mencionar que el objetivo encuadra a causas de que la sociedad en que vivimos y de nuestra ciudad, como es el Distrito Federal, es el status donde el cuál reposamos nuestras actividades, ya que es enfoque de observancia que vivimos en un lugar sin control alguno, y que es propiciante el desencadenamiento de fuertes presiones sociales, hoy a nuestros días se ha desarrollado dentro del medio social el factor Crimen -- Delito, las consecuencias son el producto de la falta de empleo por una parte, por otro lado, es la densidad de tránsito y otro factor es aún más grave, la notable insuficiencia de los centros educativos en que deberán acudir el medio social que no tiene los recursos necesarios de aspecto económico.

Respecto a los delitos imprudenciales, son el origen de la alta densidad de tránsito, consecuencia de la falta grave de una educación cívica en el uso de automotores, estas faltas graves, que en consecuencia se transforman en delitos imprudenciales, pueden evitarse de tal modo que la Dirección de Protección y Vialidad no expidiera licencias de manejo por medio del coquetismo e imponer más rigor para tales expediciones, -- que son falta de responsabilidad y que también son puestas en manos de personas que en su mayoría son menores de edad, además personas que aún

no tienen la experiencia suficiente en el manejo de automotores, por eso debemos tomar conciencia del gran peligro, por una parte, los peatones y por otro lado, el automovista precavido.

En otro aspecto, hay que hacer cierta conciencia de las grandes inquietudes juveniles que agobian a nuestra sociedad, que da origen al gran desempleo que existe, que se convierten en fáciles presas de inclinación - anhelos, rumbo a los senderos peligrosos de la delincuencia .

Es cierto que el desempleo es el camino a la tentación y realización - de ciertos delitos, que en la mayoría son la falta de recursos necesarios para el sustento familiar, ahora bien, por lo que respecta a las inquietudes juveniles, que es el factor consecuente del mal formamiento del convivio, efecto y relativo orden de derechos y deberes recíprocos -- que no cuentan en el hogar, además de que no cuentan con bases solidas -- de existencia edificadas, es por ello que este mal no origina situaciones de carácter contributivo, que en tal grado se ha venido sumando el - incremento del mal virus de la sociedad, que es la delincuencia.

Es preciso poner tales medidas, que no den auge a una inseguridad ciudadina, ya que va de aumento, es preciso como ya lo mencione anteriormente, que los nuevos funcionarios policíacos pongan en marcha a acelerada

un plan o una acción, donde el cuál participen con más densidad las llamadas juntas de vecinos, Asociaciones de residentes y jefes de manzana de cada una de las 16 Delegaciones Políticas, que se encuentran constituidas en nuestra urbe.

Desde luego que si estas peticiones hechas a las autoridades correspondientes, no responden al llamado del ciudadano, se seguirán cometiendo toda clase de atropellos y se llegará a la conclusión, de que llegaremos a la decadencia de hacernos justicia por propia mano.

Desde el punto de vista de mi criterio, se puede analizar que se puede enfocar objetivos de creación para dar paso a centros de capacitación, dando a origen a escuelas de artes y oficios, donde los jóvenes, puedan acudir para recibir enseñanzas, sobre de algún oficio y se les mantenga ocupados, rescatándolos de la ociosidad, con el motivo de poner en práctica su creatividad personal en el trabajo o disciplina artística que sea de su agrado, es por eso que el Gobierno actual deberá de crear mas instituciones de carácter objetivo y creativo, y así mantener una juventud que sirva a nuestra ciudadanía y de nuestra nación.

Considero que dicha tarea es difícil, propongámonos a realizarla, siem

pre y cuando se conjugan los intereses de nuestra sociedad y cada quién aporte su voluntad, sin que intervenga el interés personal, con fines - de lucro.

S U M A R I O
LA PELIGROSIDAD CRIMINAL

CAPITULO I. PAG.

LA SOCIOLOGIA CRIMINAL	1
1.1 Los orígenes del crimen	8
1.2 Concepto	20
1.3 Ferri y algunos autores	20
1.4 La reacción social	24

CAPITULO II.

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	26
2.1 Concepto	33
2.2 Criterios de diferenciación	34
2.3 Tendencia de nuestro Código Penal	41

CAPITULO III.

LA PENA INDETERMINADA	68
3.1 Concepto	71
3.2 Autores que están a su favor	72

CAPITULO IV.

LA POLICIA CIENTIFICA	75
4.1 Constitución	77
4.2 Auxillar con el Ministerio Público	82
4.3 Persecución del delito	84

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- Raúl Carrancá y Trujillo
Principio de Sociología Criminal de Derecho Penal Mexicano
Editorial Universitaria
Edición 1955

- Raúl Carrancá y Rivas
Derecho Penal Mexicano.- Parte General
Editorial Porrúa, S.A.
Edición 1979

- Raúl Carrancá y Trujillo; Raúl Carrancá y Rivas
Código Penal Anotado
Editorial Porrúa, S. A.
Edición 15 de noviembre de 1981

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Guillermo Colín Sánchez
Derecho Mexicano de Procedimientos Penales
Editorial Porrúa, S.A.
Edición 1979

- Eugenio Cuello Calón
La Moderna Penalogía
Represión del Delito y Tratamientos del Delincuente, Penas y Medidas
Editorial Bosch
Urgel 51
Edición Barcelona 1958

- Arturo F. Puente
Principios de Derecho
Escuela Bancaria Comercial
Biblioteca 2da. edición
Mayo de 1952

- Jean Gayet
Manual de Policia Científica
Editorial Zena, España
Edición 1965

- Carlos Olivares Urbina
Salud Pública de México
Epoxa V. Volumen XVII, No. 2
Edición Marzo-Abril 1975

- Manuel Rivera Silva
El Procedimiento Penal
Editorial Porrúa, S. A.
Edición 1982

- Dr. Luis Rodríguez Manzanera
Introducción a la Penalogía. Apuntes para un Texto
Editorial Porrúa, S. A.
Edición, México, 1978

- Dr. Luis Rodríguez Manzanera
Criminología
Editorial Porrúa, S. A.
Edición 1979

- Dr. Luis Rodríguez Manzanera
La Crisis del Derecho Penal
Editorial Porrúa, S. A.
Edición 1980

- Héctor Solís Quiroga
Sociología Criminal
Editorial Instituto de Investigaciones de la U.N.A.M.
Edición 1970